

“B”



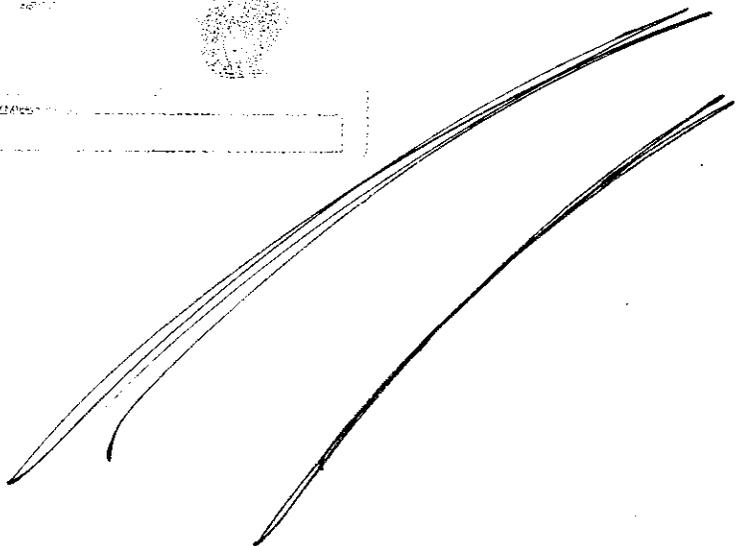
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre
LIANNE
LUCEN
RAFAEL
PASCAL

Edad 33
Sexo F



ESTE DOCUMENTO DEBE SER GUARDADO EN UN LUGAR SEGURO Y DEBE SER PRESENTADO EN LOS CENTROS DE VOTACION EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y ESTATALES.



El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de un proceso de denuncia de una autoridad pública. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de un proceso de denuncia de una autoridad pública.



CONFIDENCIAL

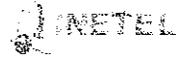
Fecha de actualización de la información: 14 de septiembre de 2014. Fecha de consulta: 17/09/14 12:28:36.



Esta página es un medio de
transmisión de información y
no debe ser utilizada para
propósitos de lucro.

Para mayor información accede a www.ine.org.mx o llama sin costo al 01-800-433-2000
Servicio por cobrar en el resto del mundo (52 55) 5841-9897

Para mayor información accede a www.ine.org.mx o llama sin costo al 01-800-433-2000
Servicio por cobrar en el resto del mundo (52 55) 5841-9897





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MERCADO TORRES
CARLOS OCTAVIO
EDAD 54
SEXO H



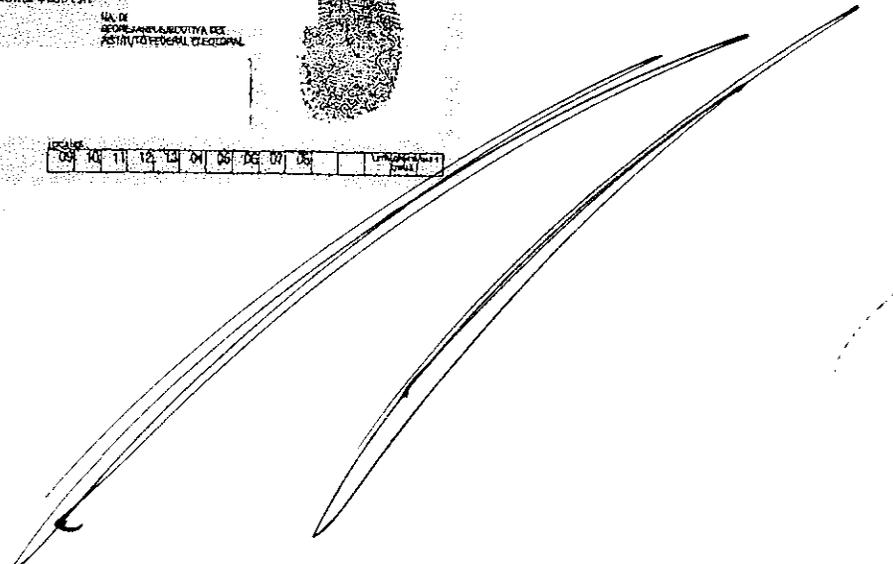
COMPLETAR ESTOS DATOS SI SON
VALIDOS SI PRESENTA TACNA-
O ENFERMEDADES

ALM ESTE CREDENCIAL A NOSTRO
EL CENTRO DE DOMICILIO EN
CALLE MEXICANA 4 QUE ESTE

NA DE
RECONSTRUCCION DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ESQUEMA
05 10 11 12 13 04 05 06 07 08



El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de información electoral del INE. No es válido para efectos legales. Para más información consulte el sitio web del INE.

ESTADO DE CUERPO ELECTORAL
CANTONAL



Fecha de actualización de la información: 14 de septiembre de 2014. Fecha de consulta: 17/09/14 12:31:10.



Esta vigente como medio de
identificación y puestas votar.

Este documento es una copia de la información registrada en el sistema de información electoral del INE. No es válido para efectos legales. Para más información consulte el sitio web del INE.

1

Para mayor información accede a www.ine.org.mx o llama sin costo al **01-800-433-2000**
Servicio por cobrar en el resto del mundo **(52 55) 5841-9897**





ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARÍA 223 DEL D.F.

63

23,105

--- ES PRIMERO TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN), QUE EXPIDO PARA LOS SEÑORES JUAN ANDRES MAROTTA, ANDRÉS MAYO CRIVELLI, JORG PAASCHE JUNCO, JOSÉ REYES BECKMANN, ADOLFO FEDERICO HAYASHI ABITIA, ALBERTO ZAMORA RUIZ, ALFONSO PRIETO DOMÍNGUEZ, ARMANDO REYES ARANA, CÉSAR ANTONIO NAVARRO GONZÁLEZ, RAMÓN LÓPEZ BENÍTEZ, ANA VERÓNICA HERNÁNDEZ ROSALES, ANITA VERDUGO GUTIÉRREZ, CARLOS ARIEL RUIZ CAMPOY, CAROLINA MIRANDA SILVAS, EZEQUIEL OMAR BELTRÁN RIVERA, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA ESPEJO, GERARDO GUERRERO CERVANTES, HEROS DALTON PAULO ALVES, JAIME ULISES SERRANO HOLGUÍN, JESÚS JOSÉ CARRASCO QUIÑONES, JOAQUÍN DE LA TORRE PALMA, LEONARDO CARRILLO VILLALOBOS, MARCO ANTONIO CASTELÓ GAYTÁN, MIRIAM ELIZABETH ARAIZA BARRAGÁN, RAÚL MONRAZ KOYAMA, SERGIO LÓPEZ CAMACHO, TAISET CASTREJÓN RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MIRANDA SANTOYO, ALMA MARÍA CARRILLO GÓNGORA, GUADALUPE SEGURA PINEDA, KARINA GUADALUPE DEL JESÚS ECHAZARRETA SOLÍS, MAURICIO GUERRA DE LEÓN, RAMÓN SALCEDO ALVA, SOCORRO CERVANTES GARRIDO Y VERÓNICA EUGENIA FLORES GALLEGOS, PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE APODERADOS DE "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. - VA EN SESENTA Y TRES PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS, DE LAS CUALES LAS CINCUENTA Y SEIS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA. - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. - DOY FE. -----

--- ESTE TESTIMONIO ES DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCO.-----

de



[Handwritten signature]



-----LIBRO OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO ----- 173/36948 P

----- ESCRITURA NÚMERO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE -----

--- En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete, **ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO**, titular de la Notaría Doscientos Veintitrés del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), plenamente identificada con ese carácter, hago constar: -----

--- **LOS PODERES**, que otorga: -----

--- **“HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, representada por su Director General y Apoderado el señor **NUNO GONCALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS**, quien declara escribir también su nombre como **NUNO GONÇALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS**, con la comparecencia de los señores **FERNANDO FRANCO DE LA GARZA** y **OCTAVIO RUIZ CHAPA**, de conformidad con la protesta de ley y cláusulas siguientes:-----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

--- Protestan los comparecientes declarar con verdad en el presente instrumento en que van a intervenir, apercibidos por la suscrita Notaria de las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante Notario Público, en términos de lo dispuesto por la fracción segunda del Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y del Artículo trescientos once del Código Penal, ambos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.-----

--- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----

-----**CL Á U S U L A S**-----

--- **PRIMERA.- “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, representada como ha quedado dicho, confiere PODER, en los términos que más adelante se establecen, en favor de los señores: -----

--- I.----- **DIEGO ECHAVARRI GAMBOA**;-----

--- II.----- **FRANCISCO JAVIER GUERRERO ALCARAZ**; y,-----

--- III.----- **LEONARDO CARRILLO VILLALOBOS**.-----

--- La firma de los apoderados antes designados es considerada como **Firma “C”**, por lo que el ejercicio del presente poder se sujetará a lo siguiente: -----

--- **A).- En operaciones cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$30’000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberá ejercerlo cualquiera dos de ellos de **forma mancomunada**, o bien cualquiera de ellos con otro apoderado con **Firma “C”** o **Firma “D”**, que cuente con la misma facultad.-----**

--- **B).- En operaciones cuyo importe sea superior de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional* y hasta *US\$50’000,000.00 (Cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional*, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de **forma mancomunada** con otro apoderado con **Firma “B”**, que cuente con la misma facultad.-----**

--- Sujeto a lo anterior, los apoderados designados quedan facultados para: -----

--- I.- Firmar y formalizar todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconocimientos de adeudo, contratos de confidencialidad, contratos de líneas de descuento y factoraje, así como contratos de prestación de servicios. También los apoderados antes designados podrán firmar y formalizar contratos de fideicomiso, **única y exclusivamente** cuando la Sociedad poderdante tenga el carácter de Fideicomisaria;-----

--- II.- Aceptar, cancelar, liberar y extinguir todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo avales otorgados por los acreditados, deudores u otros obligados que hubieren constituido dichas garantías en favor de la Sociedad poderdante, **siempre y cuando se reciba el pago total de los adeudos respectivos y/o éstos se encuentren totalmente liquidados**, pudiendo al efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tales fines; y,-----

--- III.- Suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos en los que la Sociedad poderdante sea Fideicomisaria, así como para cancelar y/o extinguir los mismos.-----

--- **LIMITACIÓN:** El poder antes otorgado **no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a:** proveeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de esta clase de contratos, que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- **SEGUNDA.-** “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como ha quedado dicho, confiere PODER, en los términos que más adelante se establecen, favor de los señores: -----

- I.----- ANAEL ESTHER SAMANIEGO RIVAS; -----
- II.----- MARÍA AMPARO AGUILAR AYALA; -----
- III.----- ENRIQUE MORENO FÉLIX; -----
- IV.----- KARLA MARIEL REYES VALENZUELA; -----
- V.----- ANA CRISTINA LARA QUINTANA; -----
- VI.----- NOEL OMAR HERRERA BUSTOS; -----
- VII.----- EDGAR IVÁN RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ; -----
- VIII.----- ANTONIO LEMUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ; -----
- IX.----- JESÚS LARA MÁRQUEZ; -----
- X.----- DERMA AZUCENA PEÑA PEÑA; -----
- XI.----- JAVIER ARTURO GUERRERO BELLO; -----
- XII.----- RAÚL ORTIZ ROSAS; -----
- XIII.----- ALEJANDRA MARGARITA CASTRO BUENROSTRO; -----
- XIV.----- ARIADNE MÁRQUEZ SOTO; y, -----
- XV.----- HÉCTOR ROSAS MAEDA.-----

--- La firma de los apoderados antes designados es considerada como **Firma “D”**, por lo que el ejercicio del presente poder se sujetará a lo siguiente: -----

--- **A).-** En operaciones cuyo importe sea de **US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional** y hasta **US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional**, deberá ejercerlo cualquiera dos de ellos de **forma mancomunada**, o bien cualquiera de ellos con otro apoderado con **Firma “E”**, que cuente con la misma facultad;-----

--- **B).-** En operaciones cuyo importe sea superior a la cantidad de **US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional** y hasta **US\$20'000,000.00 (Veinte millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional**, deberá ejercerlo cualquiera dos de ellos de **forma mancomunada**, o bien cualquiera de ellos con otro apoderado con **Firma “D”**, que cuente con la misma facultad; y,-----

--- **C).-** En operaciones cuyo importe sea superior a la cantidad de **US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional** y hasta **US\$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional**, deberá ejercerlo cualquiera de ellos de **forma mancomunada** con otro apoderado con **Firma “C”**, que cuente con la misma facultad.-----

--- Sujeto a lo anterior, los apoderados designados quedan facultados para: -----

--- **I.-** Firmar y formalizar todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconocimientos de adeudo, contratos de confidencialidad, contratos de líneas de descuento y factoraje, así como contratos de prestación de servicios. También los apoderados antes designados podrán firmar y formalizar contratos de fideicomiso, **única y exclusivamente** cuando la Sociedad poderdante tenga el carácter de Fideicomisaria;-----

--- **II.-** Aceptar, cancelar, liberar y extinguir todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo avales otorgados por los acreditados, deudores u otros obligados que hubieren constituido dichas garantías en favor de la Sociedad poderdante, **siempre y cuando se reciba el pago total de los adeudos respectivos y/o éstos se encuentren totalmente liquidados**, pudiendo al efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tales fines; y,-----

--- **III.-** Suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos en los que la Sociedad poderdante sea Fideicomisaria, así como para cancelar y/o extinguir los mismos. -----

--- **LIMITACIÓN:** El poder antes otorgado **no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a:** proveeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de esta clase de contratos, que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

-----P E R S O N A L I D A D-----

--- El señor **NUNO GONCALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, escribir también su nombre como **NUNO GONÇALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS**, en su calidad de Director General y Apoderado de “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, declara

que su representada se encuentra legalmente constituida, tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, ya que no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna y me acreditó su personalidad con el tercer testimonio, tercera copia en su orden, de la escritura número **trescientos veintidós mil ochocientos sesenta y tres**, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaria diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, bajo el **folio mercantil número sesenta y cuatro mil cincuenta y tres**. De dicho instrumento, se copia en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "... hago constar:-----

I.- LA RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL.-----

II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES-----

y **III.- LA RENUNCIA E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN** de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud de DOÑA CLAUDIA NAREZO ARCINIEGA, del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de dicha Sociedad, celebrada el ocho de diciembre del dos mil quince, que obra consignada de fojas setenta y tres a ochenta y seis del libro de actas que lleva la Sociedad, y que dice:-----

"-----**HSBC MEXICO, S.A.**-----

-----**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**-----

-----**ACTA NO. 57**-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 8 de Diciembre de 2015 se reunieron, con el objeto de celebrar sesión del Consejo de Administración, los señores:-----

-----**Don Paulo Maia**-----

-----**Don Luis Javier Peña Kegel**-----

-----**Don Nuno Matos**-----

-----**Don Federico Reyes Heróles**-----

-----**Don Andrés Rozental**-----

-----**Don Edgar Ancona**-----

-----**Don Gabriel Mancera**-----

-----**Don Eduardo Serrano**-----

-----**Don Nick Fishwick**-----

Habiendo asistido doña Ariadna Laura Muñiz Patiño, Comisario de la Sociedad, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (en adelante "HSBC" o "la Sociedad").-----

Presidió la reunión don Luis Javier Peña Kegel y actuó como Secretario don Marcial Luján, quienes lo son del Consejo de Administración.-----

Acto seguido, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión en virtud de haber quórum y sometió a la consideración de los presentes el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

1. RENUNCIA DEL DIRECTOR GENERAL-----

2. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL-----

3. OTORGAMIENTO DE PODERES-----

4. RENUNCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO-----

5. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN...-----

... **1. RENUNCIA DEL DIRECTOR GENERAL**-----

Don Luis Javier Peña Kegel, en uso de la palabra... desea presentar su renuncia al cargo de Director General de la Sociedad con fecha 31 de Diciembre del 2015.-----

El Consejo de Administración agradeció a don Luis Javier Peña Kegel el esfuerzo y dedicación a lo largo de los años que ha estado al frente de la Dirección General de la Sociedad.-----

El Consejo de Administración después de escuchar la propuesta presentada y de discutir los términos de ésta adoptó, por unanimidad de votos de los integrantes, la siguiente:-----

RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración aceptó la renuncia presentada por don Luis Javier Peña Kegel, con fecha 31 de Diciembre de 2015, al cargo que venía desempeñando como Director General de la Sociedad. Se hace constar el agradecimiento de la sociedad por los servicios prestados.-----

2. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL-----

En desahogo del segundo punto del orden del día, don Paulo Maia propuso a don Nuno Gonçalo De Macedo E Santana De Almeida Matos, actual Sub Director General de HSBC, como nuevo Director General de la Sociedad a partir del 1 de Enero de 2016, quién se unió a HSBC en Marzo de 2015, después de trabajar en distintos países de Europa y América Latina. -----

El Consejo de Administración después de escuchar la propuesta presentada y de discutir los términos de ésta adoptó, por unanimidad de votos de los integrantes, la siguiente: -----

RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración aprobó designar como Director General de la Sociedad a don Nuno Gonçalo De Macedo E Santana De Almeida Matos, a partir del 1 de enero de 2016.-----

3. OTORGAMIENTO DE PODERES-----

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Consejo de Administración propuso otorgar a don Nuno Gonçalo De Macedo E Santana De Almeida Matos las siguientes facultades:-----

A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede:-----

1. Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades;-----

2. Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. -----

3. Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares;-----

4. Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, coinversiones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras; -----

5. Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----

6. Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato;-----

7. Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso:-----

Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y, -----

8. Las demás que establezcan la Ley, los estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----

B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GÉNERO DE JUICIOS, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades:-----

1. Para apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de Amparo; --

2. Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio;-----

3. Para comprometer en árbitros; -----

4. Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que

- al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----
5. Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos;-----
 6. Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de éstas últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales;-----
 7. Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías de los gobiernos federal, estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países;-----
 8. Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----
 9. Transigir ante toda clase de autoridades o particulares;-----
 10. Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores;-----
 11. Declarar como testigo, o como Coadyuvante;-----
 12. Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales;-----
 13. Recusar Jueces y funcionarios o servidores públicos;-----
 14. Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación;-----
 15. Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos;-----
 16. Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos;-----
 17. Comparecer en remates, hacer posturas y pujar en remates;-----
 18. Comparecer como parte ofendida en juicios penales;-----
 19. Autorizar en términos de los artículos veintisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en Derecho o Abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
 20. Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas;-----
 21. Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos, y ejercitar acciones de reparación de daños, así como desistirse de ellas;-----
 22. Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa;-----
 23. Adjudicarse bienes en favor de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
 24. Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales;-----
 25. Pactar procedimientos convencionales;-----
 26. Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos;-----
 27. Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares;-----
 28. Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
 29. Interponer toda clase de defensas y excepciones;-----
 30. Contestar demandas y reconveniciones así como desahogar la vista que se conceda a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación;-----
 31. Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos;-----
 32. Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios;-----
 33. Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria;-----
 34. Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo;-----

35. Pedir el remate de los bienes embargados;-----
36. Adjudicarse bienes en remate;-----
37. Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio;-----
38. Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualquier información necesaria para la defensa de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
39. Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras;-----
40. Diligenciar Cartas Rogatorias y Exhortos; incluyendo la facultad de representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares, nacionales o extranjeros;-----
41. Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
42. Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo;-----
43. Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales;-----
44. Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo, o contestación, la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
45. Hacer uso a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
46. Las demás que establezcan la Ley, los estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----
- C. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe, represente a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GÉNERO DE JUICIOS, INCLUIDOS LOS LABORALES, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades:-----
1. Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales;-----
 2. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales;-----
 3. Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;-----
 4. Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos;
 5. Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo;-----
 6. Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero-patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;-----
 7. Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales;-----
 8. Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo;-----
 9. Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo;-----
 10. Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo;-----

11. Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva; -----
12. Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes; -----
13. Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; -----
14. Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; -----
15. Hacer arreglos conciliatorios; -----
16. Celebrar transacciones dentro de los procedimientos; -----
17. Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales; -----
18. Intentar o instaurar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo; -----
19. Transigir; -----
20. Comprometer en árbitros; -----
21. Recusar; -----
22. Recibir y hacer pagos y daciones en pago; -----
23. Las demás que establezcan la Ley, los estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. -----
- D. TITULOS DE CREDITO.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, librar, girar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- E. ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, con las facultades generales de dueño a que se refiere el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República, y con las especiales señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal. -----
- F. Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos: -----
- a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad; -----
- b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad; -----
- c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad; -----
- d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo; -----
- e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; y, -----
- f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prelación a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad. -----
- G. OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE MANDATOS.- Otorgar, modificar y revocar los mandatos generales o especiales que estime convenientes o necesarios a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades conferidas en las fracciones anteriores. -----
- H. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorgaren. -----
- El Consejo de Administración después de escuchar la propuesta presentada y de discutir los términos de ésta adoptó, por unanimidad de votos de los integrantes, la siguiente: -----

RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración otorgó a don Nuno Gonçalo De Macedo E Santana De Almeida Matos las facultades antes mencionadas.-----

4. RENUNCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO-----

Don Luis Javier Peña Kegel informó que... es su deseo presentar su renuncia al cargo que venía desempeñando como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

El Consejo de Administración después de escuchar la propuesta presentada y de discutir los términos de ésta adoptó, por unanimidad de votos de los integrantes, la siguiente:-----

RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración aceptó la renuncia presentada por don Luis Javier Peña Kegel, con fecha 31 de Diciembre de 2015, al cargo de Presidente del Consejo de Administración que venía desempeñando. Se hace constar el agradecimiento de la sociedad por los servicios prestados, liberándosele de cualquier responsabilidad en la que pudiere haber incurrido en el legal desempeño de su cargo.-----

RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración de la Sociedad quedó integrado por las siguientes personas:-----

EJECUTIVOS-----

Don Paulo Cezar Torre Maia ----- (Presidente)-----

Don Nuno Gonçalo De Macedo E Santana De Almeida Matos-----

INDEPENDIENTES-----

Don Federico Reyes Heróles González Garza-----

Doña Louise Koopman Goeser-----

Don José Vicente Corta Fernández-----

Don Andrés Rozental Gutman-----

Don Edgar Ancona-----

Don José Gabriel Mancera Arrigunaga-----

Don Eduardo Serrano Berry-----

Don Nick Fishwick.-----

5. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

Derivado de la renuncia presentada por don Luis Javier Peña Kegel al cargo que venía desempeñando como Presidente del Consejo de Administración, éste órgano propuso a don Paulo Maia como nuevo Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

El Consejo de Administración después de escuchar la propuesta presentada y de discutir los términos de ésta adoptó, por unanimidad de votos de los integrantes, la siguiente:-----

RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración nombró a don Paulo Maia como Presidente del Consejo de Administración con fecha 1 de Enero de 2016....-----

... No habiendo más asunto que tratar se levantó la sesión y de ella esta acta que firman para constancia. Siguen firmas".-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, LA COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:-----

CLÁUSULAS:....-----

... ----- **SEGUNDA.**-----

"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, acepta la renuncia presentada por DON LUIS JAVIER PEÑA KEGEL al cargo de DIRECTOR GENERAL de la Sociedad y designa como DIRECTOR GENERAL de la Sociedad a DON NUNO GONÇALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS, con efectos a partir del primero de enero del dos mil dieciséis.-----

----- **TERCERA.**-----

"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, confiere poder en favor de DON NUNO GONÇALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS, para que lo ejercite con las facultades señaladas en el acta protocolizada y que son las siguientes:-----

"A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede:-----

1. Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades;-----

2. Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. -----
 3. Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares;-----
 4. Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, coinversiones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras; -----
 5. Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
 6. Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato;-----
 7. Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso:-----
- Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y, -----
8. Las demás que establezcan la Ley, los estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----
- B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GÉNERO DE JUICIOS, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades:-----**
1. Para apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de Amparo; --
 2. Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio;-----
 3. Para comprometer en árbitros; -----
 4. Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----
 5. Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos;-----
 6. Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de éstas últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales;-----
 7. Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías de los gobiernos federal, estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países;-----
 8. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----
 9. Transigir ante toda clase de autoridades o particulares; -----
 10. Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores;-----
 11. Declarar como testigo, o como Coadyuvante;-----
 12. Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales; -----
 13. Recusar Jueces y funcionarios o servidores públicos; -----
 14. Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación;-----

15. Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos; -----
16. Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos; -----
17. Comparecer en remates, hacer posturas y pujar en remates; -----
18. Comparecer como parte ofendida en juicios penales; -----
19. Autorizar en términos de los artículos veintisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en Derecho o Abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
20. Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas; -----
21. Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos, y ejercitar acciones de reparación de daños, así como desistirse de ellas; -----
22. Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; -----
23. Adjudicarse bienes en favor de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
24. Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales; -----
25. Pactar procedimientos convencionales; -----
26. Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos; -----
27. Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares; -----
28. Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
29. Interponer toda clase de defensas y excepciones; -----
30. Contestar demandas y reconveniciones así como desahogar la vista que se conceda a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación; -----
31. Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos; -----
32. Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; -----
33. Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria; -----
34. Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo; -----
35. Pedir el remate de los bienes embargados; -----
36. Adjudicarse bienes en remate; -----
37. Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio; -----
38. Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualquier información necesaria para la defensa de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
39. Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras; -----
40. Diligenciar Cartas Rogatorias y Exhortos; incluyendo la facultad de representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares, nacionales o extranjeros; -----
41. Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----
42. Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo; -----
43. Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales; -----
44. Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo, o contestación, la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; -----

45. Hacer uso a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----

46. Las demás que establezcan la Ley, los estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----

C. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe, represente a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD PARA ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GÉNERO DE JUICIOS, INCLUIDOS LOS LABORALES, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades:-----

1. Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales;-----

2. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales;-----

3. Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;-----

4. Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos;

5. Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo;-----

6. Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero-patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;-----

7. Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales;-----

8. Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo;-----

9. Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo;-----

10. Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo;-----

11. Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----

12. Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes;-----

13. Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;-----

14. Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo;-----

15. Hacer arreglos conciliatorios;-----

16. Celebrar transacciones dentro de los procedimientos;-----

17. Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales;-----

18. Intentar o instaurar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo;-----

19. Transigir;-----

20. Comprometer en árbitros;-----

21. Recusar;-----

22. Recibir y hacer pagos y daciones en pago;-----

23. Las demás que establezcan la Ley, los estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----

D. TITULOS DE CREDITO.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, librar, girar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E. ACTOS DE DOMINIO.- Para realizar actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, con las facultades generales de dueño a que se refiere el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República, y con las especiales señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal.-----

F. Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos:-----

a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad;-----

b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----

c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----

d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo;-----

e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; y,-----

f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prelación a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad.-----

G. OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE MANDATOS.- Otorgar, modificar y revocar los mandatos generales o especiales que estime convenientes o necesarios a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades conferidas en las fracciones anteriores.-----

H. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorgaren."-----

----- **CUARTA.**-----

"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, acepta la renuncia presentada por DON LUIS JAVIER PEÑA KEGEL, al cargo de Presidente del Consejo de Administración que venía desempeñando y designa como **PRESIDENTE** del Consejo de Administración a DON **PAULO CEZAR TORRE MAIA** y como consecuencia el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, queda integrado por las personas que figuran en el acta protocolizada y que son las siguientes:-----

EJECUTIVOS-----

DON PAULO CEZAR TORRE MAIA ----- (PRESIDENTE)-----

DON NUNO GONÇALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS-----

INDEPENDIENTES-----

DON FEDERICO REYES HEROLES GONZÁLEZ GARZA-----

DOÑA LOUISE KOOPMAN GOESER-----

DON JOSE VICENTE CORTA FERNÁNDEZ-----

DON ANDRÉS ROZENTAL GUTMAN-----

DON EDGAR ANCONA-----

DON JOSÉ GABRIEL MANCERA ARRIGUNAGA-----

DON EDUARDO SERRANO BERRY-----

DON NICK FISHWICK-----

C E R T I F I C O : . . .-----

... III.- Manifiesta la compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y justifica la

personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente y me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada como sigue:-----

1).- Con el Acta Protocolizada.-----

2.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS.- Con la escritura número trescientos veintidós mil trescientos cuarenta y nueve, de esta fecha, ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL NUMERO SETENTA MIL SETENTA Y CINCO, de la que copio:---
"hago constar:-----

I.- LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN y-----

...de **"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud de DOÑA CLAUDIA NAREZO ARCINIEGA, del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada el día veintiuno de octubre del dos mil quince, que obra consignada de fojas uno a la nueve del libro de actas que lleva la Sociedad, y que en lo conducente dice:-----
"AO- LXXXIX (21-X-15)-----

-----**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**-----
-----**GRUPO FINANCIERO HSBC**-----

-----**Octogésima Novena Asamblea General Ordinaria de Accionistas**-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 horas del 21 de octubre de 2015, los accionistas de **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, se reunieron en el domicilio social con el fin de celebrar la Octogésima Octava Asamblea de Accionistas, que tiene el carácter de General Ordinaria y a la cual fueron previamente convocados por el Consejo de Administración en los términos de los Estatutos Sociales.-----

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva, misma que fue publicada en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el diario Excelsior el 5 de octubre de 2015 y que se agrega al apéndice de esta acta como ANEXO UNO, la asamblea escuchó y aprobó el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

I. Integración del Órgano de Administración;-----

...IV. Designación de delegados de la asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma. -----

Presidió la Asamblea don Luis Javier Peña Kegel y actuó como Secretario don Marcial Luján Bravo, quienes ocupan dichos cargos en el Consejo de Administración.-----

Se hace constar que asiste a la presente asamblea el Comisario de la Sociedad, doña Adriana Laura Muñiz Patiño.-----

El Presidente designó como Escrutadores a don Fernando Franco de la Garza y doña Fabiola Jara Contreras, quienes después de aceptar sus nombramientos, revisaron: (i) las constancias expedidas por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; (ii) las tarjetas de ingreso de los accionistas expedidas por el Control Operativo de la Sociedad; (iii) los listados de los titulares de las acciones; y (iv) las cartas poder exhibidas; copia de los cuatro anteriores se agregan al apéndice de esta acta como ANEXOS DOS, TRES, CUATRO y CINCO, haciendo constar que se encontraban representadas 1,805'754,708 acciones de la Serie "F", de las 1,805'754,708 que constituyen el 100% de las acciones de la Serie "F" representativas del capital social de la Sociedad; y, 134'179,531 acciones de la Serie "B" de las 134'254,957 que constituyen el 99.94381% de las acciones Serie "B" representativas del capital social de la Sociedad.-----

Como resultado del conteo de los Escrutadores, se verificó que se encontraban representadas 1,939'934,239 acciones de las 1,940'009,665 en circulación, las cuales representan el 99.99611% del capital social de la sociedad. Lo anterior, de acuerdo con la lista de asistencia que prepararon los Escrutadores y la cual se agrega al apéndice de esta acta como ANEXO SEIS.-----

Con vista en el informe de los Escrutadores, el Presidente manifestó que, atento a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los Estatutos Sociales, la asamblea podía celebrarse y tomar resoluciones válidas, ya que se había publicado la convocatoria respectiva y se hallaba representado el 99.99611% de las acciones en circulación. Por tanto, la declaró legalmente instalada.-----

En uso de la palabra, el Secretario informó que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.-----

I. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que los señores don José Carral Escalante, don César Verdes Sánchez y don José Luis Rión Santisteban presentaron su renuncia a este Consejo con efectos a partir del 26 Octubre del 2015.-----

En vista de lo anterior, el Presidente preguntó a la Asamblea si existía alguna propuesta para designar a los miembros del Consejo de Administración y propuso se invite a formar parte del Consejo a los señores don Edgar Ancona, don José Gabriel Mancera Arrigunaga, don Eduardo Serrano Berry y don Nick Fishwick.

Después de escuchar la propuesta, la Asamblea, por unanimidad de votos tomó las siguientes:

"RESOLUCIÓN AO-LXXXIX-1 (21-X-15). Aceptar las renunciaciones presentadas por don José Carral Escalante, don César Verdes Sánchez y don José Luis Rión Santisteban a continuar desempeñando los cargos que venían ocupando. Se hace constar el agradecimiento de la sociedad por sus servicios prestados, liberándoseles de cualquier responsabilidad en la que pudieren haber incurrido en el legal desempeño de sus cargos."

"RESOLUCIÓN AO-LXXXIX-2 (21-X-15). Elegir como Miembros del Consejo de Administración de la sociedad a las siguientes personas:

EJECUTIVOS

Don Luis Javier Peña Kegel (Presidente)

Don Paulo Cezar Torre Maia

Don Nuno Gonzalo De Macedo E Santana De Almeida Matos

INDEPENDIENTES

Don Federico Reyes Heróles González Garza

Doña Louise Koopman Goeser

Don José Vicente Corta Fernández

Don Andrés Rozental Gutman

Don Edgar Ancona

Don José Gabriel Mancera Arrigunaga

Don Eduardo Serrano Berry

Don Nick Fishwick"

Se hace constar que las personas designadas han acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito y que los Consejeros Independientes no se encuentran en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 22 y 45-K de la misma ley.

...IV. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA MISMA.

Por acuerdo unánime, se designó a los señores don Luis Javier Peña Kegel, don Marcial Luján y doña Claudia Narezo Arciniega a efecto de que, conjunta o separadamente en caso de ser necesario, acudan ante la fe del notario de su elección, con el fin de protocolizar el acta de la asamblea y para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones tendientes al cumplimiento de las resoluciones adoptadas.

Agotado que fue el orden del día, el Presidente pidió que se suspendiera la asamblea con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta acta, la cual se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por quienes deben hacerlo. Siguen firmas."

---- Me exhibe la compareciente y agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", la publicación de la convocatoria realizada en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía y en el periódico "EXCELSIOR", el cinco de octubre del dos mil quince. Asimismo, me exhibe la lista de asistencia de los accionistas que acudieron a dicha Asamblea, la que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

EXPUESTO LO ANTERIOR, LA COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

... **SEGUNDA.**

"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, acepta la renuncia presentada por los señores DON JOSÉ CARRAL ESCALANTE, DON CÉSAR VERDES SÁNCHEZ y DON JOSÉ LUIS RIÓN SANTISTEBAN, a los cargos que venían ocupando como Consejeros y designa como miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, a las personas que figuran en el acta protocolizada, que son las siguientes:

EJECUTIVOS

DON LUIS JAVIER PEÑA KEGEL (PRESIDENTE)

DON PAULO CEZAR TORRE MAIA

DON NUNO GONZALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS

INDEPENDIENTES

DON FEDERICO REYES HEROLES GONZÁLEZ GARZA

DOÑA LOUISE KOOPMAN GOESER

DON JOSE VICENTE CORTA FERNANDEZ-----
DON ANDRES ROZENTAL GUTMAN-----
DON EDGAR ANCONA-----
DON JOSÉ GABRIEL MANCERA ARRIGUNAGA-----
DON EDUARDO SERRANO BERRY-----
DON NICK FISHWICK-----

...C E R T I F I C O:-----

...III.- Manifiesta la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y justifica la personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente en todos sus términos y me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue:-----

1.- Con el acta protocolizada-----

2.- CONSTITUTIVA.- La número doce mil setecientos dieciocho, de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, autorizada por el notario veintiocho del Distrito Federal, Licenciado José Bandera Olavarría, cuyo primer testimonio quedó inscrito BAJO EL NÚMERO CIENTO SETENTA, A FOJAS CIENTO CATORCE DEL VOLUMEN CIENTO TREINTA DEL LIBRO TERCERO DE LA SECCIÓN DE COMERCIO del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad, en la que se constituyó "**BANCO INTERNACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**.-----

3.- FUSIONES.- Según aparece de las escrituras cincuenta y ocho mil quinientos de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete; la setenta y cinco mil seiscientos uno, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta; y la setenta y seis mil novecientos veinte, de fecha de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta, todas ellas ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado don Fausto Rico Álvarez, de las cuales la primera se inscribió BAJO EL NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, A FOJAS TRESCIENTAS OCHO DEL VOLUMEN MIL DIECIOCHO DEL LIBRO y Sección registrales mencionadas en la fracción anterior, y las otras dos en el FOLIO MERCANTIL MIL SETECIENTOS DIECIOCHO del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, "**BANCO INTERNACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, absorbió por fusión, respectivamente, a las siguientes instituciones:-----

1. Financiera Internacional, Sociedad Anónima, e Hipotecaria Internacional, Sociedad Anónima;-----

2. Banco Internacional de Baja California, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Centro, Sociedad Anónima; Banco de Coahuila, Sociedad Anónima; Banco Internacional de la Industria, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Noroeste, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Norte, Sociedad Anónima; Banco Internacional del Sureste, Sociedad Anónima; Banco Internacional de Chiapas, Sociedad Anónima; Banco Industrial de Jalisco, Sociedad Anónima; Banco de Puebla, Sociedad Anónima, y.- -----

3. Banco Internacional Peninsular, Sociedad Anónima.-----

4.- REFORMAS ESTATUTARIAS.- La número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado don Fausto Rico Álvarez, inscrita en el FOLIO MERCANTIL MIL SETECIENTOS DIECIOCHO del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital social de la institución y se consignó el estatuto vigente en esa fecha mediante la compulsión de esa misma escritura con la constitutiva mencionada en el inciso uno que antecede y con las otorgadas hasta entonces.- -----

5.- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.- "**BANCO INTERNACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, se transformó en "**BANCO INTERNACIONAL**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por acuerdo de asamblea extraordinaria de accionistas, cuya acta se protocolizó en escritura noventa mil novecientos, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario seis del Distrito Federal, Licenciado Fausto Rico Álvarez, y cuyo primer testimonio se inscribió EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, del Registro Público de Comercio de esta ciudad.-----

6.- AUMENTOS DE CAPITAL POSTERIORES A LA TRANSFORMACIÓN, EN "SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO".- El capital social de "**BANCO INTERNACIONAL**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, se incrementó a CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante sucesivas reformas del artículo sexto de su reglamento orgánico, las que se protocolizaron en diversas escrituras, la última de las cuales fue la ciento treinta y siete mil setecientos noventa y cinco, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario ciento treinta y ocho del Distrito Federal, Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, actuando en el protocolo del Notario seis. El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.-----

7.- TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA.- La número doscientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número

Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, se protocolizó la nonagésima sesión del Consejo Directivo de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que consta la transformación de dicha institución de crédito en SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con efectos a partir del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos. -----

8.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN AL OBJETO Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, adoptó un nuevo estatuto social, modificando su objeto social, quedando por tanto la denominación "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL. -----

9.- REFORMA A ESTATUTOS.- La número doscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, modificó el valor nominal de sus acciones, y reformó el primer párrafo del ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales. -----

10.- REFORMA A ESTATUTOS.- La número cinco mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número Doscientos Ocho del Distrito Federal, Licenciado don Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo del Notario número ochenta y siete, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, modificó las facultades conferidas en favor del Director General, reformando al efecto el ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO de sus Estatutos Sociales. -----

11.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- La número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, cambió su denominación social por la de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, y reformó al efecto el ARTÍCULO PRIMERO de sus estatutos sociales. -----

12.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA ESTATUTARIA.- La número doscientos sesenta y tres mil trescientos ochenta, de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, canceló CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL acciones de Tesorería, con la consecuente reducción del capital autorizado en la cantidad de CIENTO ONCE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con lo cual el capital social autorizado de la sociedad quedó en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y aumentó el capital autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de CIENTO OCHO MILLONES de acciones, que quedaron en la Tesorería para cumplir con los requerimientos de conversión y de conformidad con los lineamientos del Programa de Capitalización Temporal (PROCAPTE), y reformó los ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, VIGÉSIMO NOVENO y TRIGÉSIMO, de sus Estatutos Sociales. -----

13.- REDUCCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el

Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo su capital social en la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la consecuente cancelación de CIENTO OCHO MILLONES de acciones de Tesorería, de las que correspondieron CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL a la serie "A" y CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL a la serie "B", con lo cual el capital social autorizado quedó fijado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y AUMENTÓ el capital social autorizado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES de acciones de las que corresponden SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL a la serie "A" y SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL a la serie "B", que quedaron en Tesorería para cumplir parcialmente con los requerimientos de conversión de las obligaciones que se emitieron, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus Estatutos Sociales. -----

14.- FUSIÓN.- La número doscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, se fusionó con "TRANSFER BITAL 1", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TRANSFER BITAL 2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TRANSFER BITAL 3", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BANPUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BINOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, "EDIFICIOS BANCARIOS BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, "ARRENDADORA BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, "SERVICIOS E INMUEBLES PRIME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CASA DE CAMBIO BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, y "FACTOR BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BITAL, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las diez últimas como sociedades fusionadas y fijó su capital social en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, continuando el autorizado en la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

15.- REDUCCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número ocho mil trescientos cincuenta y uno, de ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el que fuera Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo el capital social autorizado en ochenta y cinco millones de pesos, y aumentó su capital social autorizado en la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de su escritura constitutiva.-----

16.- REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos setenta y ocho mil setenta y ocho, de fecha siete de agosto del dos mil, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, reformó los ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUGÉSIMO SEGUNDO Y QUINCUGÉSIMO CUARTO, de sus estatutos sociales.-----

17.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número once mil trescientos setenta y seis, de fecha veintiocho de febrero del dos mil dos, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BITAL, canceló doscientos veintitrés millones setecientas cuarenta y siete mil setecientas sesenta acciones de Tesorería Serie "O", por lo cual el capital pagado quedó fijado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por doscientos treinta y un millones doscientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta acciones de la Serie "O" y aumentó su capital social autorizado a la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatrocientas sesenta y dos millones quinientas mil acciones Serie "O" de las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas doscientos treinta y un millones doscientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta acciones y el resto o sean doscientos treinta y un millones doscientas cuarenta y siete mil setecientas sesenta acciones quedaron depositadas en la Tesorería de la sociedad para su posterior colocación y a disposición del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo décimo quinto del estatuto social, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus Estatutos Sociales. --

18.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, reformó totalmente sus estatutos sociales, de la que relaciono su denominación social es "BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, duración indefinida, domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, convenio de admisión de extranjeros y con un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

19.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y seis mil catorce, de fecha tres de junio de dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, redujo su capital social autorizado mediante la cancelación de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES de Tesorería, Serie "O", con un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL, y aumentó su capital social autorizado en NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por NOVECIENTAS ONCE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTISÉIS ACCIONES Serie "O", reformándose al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de los estatutos sociales.-----

20.- FUSIÓN Y REFORMA ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y seis mil dieciséis, de fecha tres de junio del dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES y DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, en la que "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, y "HSBC BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se fusionaron en los términos y condiciones establecidas en el convenio aprobado en las asambleas de accionistas celebradas los días dos y veintiuno de abril del dos mil tres, subsistiendo "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, como fusionante, y desapareciendo "HSBC BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, como consecuencia de la fusión y en virtud de que se encontraban en la fusionante, un millón doscientas sesenta y seis mil seiscientas treinta y seis acciones en Tesorería pendientes de suscribir y pagar, se procedió a la reducción del capital de dicha sociedad, que importaba la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reduciéndose éste en DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cancelándose UN MILLÓN DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES; por lo tanto el capital social de "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, quedó en UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, mismo que con motivo de la fusión se aumentó en CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL

OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, haciendo un total de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL UN MILLONES SETECIENTAS QUINCE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y UN acciones serie "O", con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una reformándose al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.-----

21.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y siete mil doscientos noventa, de fecha veintiuno de octubre del dos mil tres, ante la Notario número Doscientos Siete del Distrito Federal, Licenciada doña Georgina Schila Olivera González, actuando como asociada y en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que **"BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL**, se convirtió en Sociedad filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y en consecuencia cambió su denominación por la de **"BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, INSTITUCIÓN FINANCIERA FILIAL**, y REFORMÓ TOTALMENTE sus Estatutos Sociales, de los que relaciono que su denominación es como ha quedado anteriormente, su duración es indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con convenio de Admisión de Extranjeros, con un capital social ordinario de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por un mil un millones setecientos quince mil doscientas treinta y un acciones, Serie "F", con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.-----

22.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y uno, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que **"BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, INSTITUCIÓN FINANCIERA FILIAL**, cambió su denominación social por la de **"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, y reformó al efecto los ARTÍCULOS PRIMERO, SÉPTIMO y VIGÉSIMO SÉPTIMO de sus Estatutos Sociales.-----

23.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.- La número doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil tres, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que **"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, redujo su capital social en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y cancela NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN acciones de la Serie "B", mediante reembolso a los accionistas de la suma de DIEZ PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÉCIMOS DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por acción correspondiendo al capital social, la suma aludida, y el saldo de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CATORCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a Prima en suscripción de Acciones; aumentó su capital social en la misma suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de noventa y un millones seiscientos ochenta y siete mil cuarenta y un acciones, suscritas y pagadas a un precio de DIEZ PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, al Capital Social y el saldo a Prima en Suscripción de Acciones, aumento que quedó totalmente suscrito y pagado por **"GRUPO FINANCIERO BITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (hoy **"GRUPO FINANCIERO HSBC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**); y con motivo de la reducción y aumento simultáneo del capital social de **"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, el capital social continuó en la suma de DOS MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, sin que fuera necesario reformar el ARTÍCULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales.-----

24.- REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos noventa y un mil doscientos treinta y ocho, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que **"HSBC MÉXICO" SOCIEDAD**

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los artículos TERCERO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO y adicionó el artículo DÉCIMO SEGUNDO BIS de los Estatutos Sociales.-----

25.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA ESTATUTOS.- La número trece mil novecientos ocho, de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales.-----

26.- REFORMA DE ESTATUTOS.- La número doscientos noventa y siete mil ciento veintisiete, de fecha primero de febrero del dos mil siete, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los ARTÍCULOS DIEZ, DOCE, DIECISIETE BIS, CUARENTA Y SIETE, CUARENTA Y OCHO, CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA, CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y OCHO, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO, SESENTA Y DOS y SESENTA Y TRES de sus estatutos sociales.-----

27.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA ESTATUTOS.- La número catorce mil quinientos noventa y dos, de fecha catorce de febrero del dos mil ocho, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.-----

28.- REFORMAS ESTATUTOS.- La número catorce mil ochocientos ochenta, de fecha dieciocho de febrero del dos mil nueve, ante el que fuera Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los artículos SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO SEGUNDO BIS, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO y SEXAGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales.-----

29.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos cinco mil trescientos siete, de fecha trece de octubre del dos mil nueve, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social autorizado en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de doscientas noventa y cinco millones de acciones, para quedar fijado en la suma de TRES MIL SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.-----

30.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. La número trescientos seis mil seiscientos veintidós, de fecha veintidós de abril del dos mil diez, ante la Notario número Doscientos Siete del Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social autorizado en la cantidad de

DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por un mil seiscientas cuarenta y tres millones trescientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve acciones, con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL cada una y reformó al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.-----

31.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.- La número trescientos once mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario número Doscientos siete del Distrito Federal, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó el ARTÍCULO SEGUNDO de sus estatutos sociales, adicionando las fracciones treinta y seis y treinta y siete romano. ---

32.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos once mil quinientos noventa y cuatro, de fecha seis de diciembre de dos mil once, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, aumentó su capital social en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.-----

33.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- La número trescientos catorce mil seiscientos veintitrés, de fecha treinta de enero del dos mil trece, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, canceló ochenta y seis millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete acciones depositadas en la Tesorería de la Sociedad, que no fueron suscritas y pagadas, por lo que el capital social pagado es de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL y aumentó su capital social en la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de CUATRO MIL ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó al efecto el ARTÍCULO SÉPTIMO de sus estatutos sociales.-----

34.- REFORMA A SUS ESTATUTOS SOCIALES.- La número trescientos quince mil quinientos setenta y siete, de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario número Doscientos siete del Distrito Federal, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó el ARTÍCULO NOVENO de sus estatutos sociales.-----

35.- LA REFORMA Y ADICIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número trescientos diecinueve mil novecientos noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, en la que "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reformó los ARTÍCULOS TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO SEGUNDO BIS, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO BIS, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO y SEXAGÉSIMO y **adicionó** los ARTÍCULOS DÉCIMO SEGUNDO BIS UNO, DÉCIMO SEGUNDO BIS DOS, QUINCUAGÉSIMO BIS, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO BIS y como consecuencia de la **reforma y adición** a sus estatutos sociales, **COMPULSÓ** como **ESTATUTOS SOCIALES** vigentes los aprobados en la misma Asamblea protocolizada de los que copio:-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**-----

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es: HSBC México, seguida de las palabras Sociedad Anónima o de la correspondiente abreviatura S.A., y de las expresiones "Institución de Banca Múltiple" y "Grupo Financiero HSBC".

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticas bancarios, financieros y mercantiles, señalándose expresa o individualmente las siguientes operaciones:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

a) A la vista;

b) Retirables en días preestablecidos;

c) De ahorro, y

d) A plazo o con previo aviso;

II. Aceptar préstamos y créditos;

III. Emitir bonos bancarios;

IV. Emitir obligaciones subordinadas;

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

XX. Desempeñar el cargo de albacea;

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;

XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----

XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;-----

XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito;-----

XXX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XXVIII anteriores de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 46 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;-----

XXXI. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

XXXII. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario;-----

XXXIII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico;-----

XXXIV. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y,-----

XXXV. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.-----

XXXVI. Prestar los servicios necesarios para la operación de instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero, exclusivamente respecto de subsidiarias directas e indirectas de HSBC Holdings plc ubicadas en Latinoamérica.-----

XXXVII. Prestar servicios de distribución de productos de administradoras de fondos para el retiro y cualesquiera servicios relacionados, y llevar a cabo cualesquiera actos relacionados.-----

ARTÍCULO 3°.- DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la Sociedad estará capacitada para:-----

1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.-----

2. Ostentarse como integrante del Grupo Financiero HSBC (en lo sucesivo el "Grupo") y, actuar, frente al público, de manera conjunta con las demás entidades que formen parte del mismo.-----

3. Con observancia de las reglas generales que dicte la autoridad competente, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del Grupo y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios los que éstas brinden conforme a su objeto social.-----

4. Suscribir con la sociedad controladora del grupo financiero el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo Ciento Diecinueve (119) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.-----

6. En ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

ARTÍCULO 4°.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.-----

ARTÍCULO 5°.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables: sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del territorio nacional o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

ARTÍCULO 6°.- NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES, PATRIMONIO CULTURAL-----

ARTÍCULO 7°.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un Capital Social de \$4,011'594,266.00 (Cuatro mil once millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) representado por 2,005'797,133 acciones, con valor nominal de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Institución y velando por su liquidez y solvencia. El capital Social suscrito y pagado es de \$3,880'019,330.00 (Tres mil ochocientos ochenta millones diecinueve mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), representado por 1,940'009,665 acciones con valor nominal de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) cada una, las 65'787,468 acciones restantes son acciones no suscritas, que se conservarán en la tesorería y que en cumplimiento por lo dispuesto en el Artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito respaldarán a la Emisión de las obligaciones subordinadas acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de diciembre de 2012.-----

El Capital Social estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el cincuenta y uno por ciento de dicho Capital. El cuarenta y nueve por ciento restante del Capital Social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Series "F" y "B".-----

Las acciones de la Serie "F" solamente podrán ser adquiridas por Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.--

ARTÍCULO 8°.- CAPITAL MÍNIMO. La Sociedad deberá contar con un capital mínimo cuyo monto se determinará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y deberá estar íntegramente suscrito y pagado en el equivalente en moneda nacional al valor de 90 millones de Unidades de Inversión (UDIS).-----

El capital mínimo que debe tener la Sociedad tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate y al efecto se considerará el valor de la UDI correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior.-----

Cuando el Capital Social exceda del capital mínimo, el primero deberá estar pagado en por lo menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea inferior al capital mínimo que corresponda.-----

Cuando la Sociedad anuncie su Capital Social, deberá al mismo tiempo anunciar su Capital Social Pagado.-----

El capital neto en ningún momento podrá ser inferior al capital mínimo establecido en estos estatutos de conformidad a lo dispuesto por el séptimo párrafo del Artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito.----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá los casos y condiciones en que Sociedad podrá adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital, sin perjuicio de los casos aplicables conforme a la Ley del Mercado de Valores, y procurando el sano desarrollo del sistema bancario y no afectar la liquidez de las instituciones.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio social, en los demás casos en que sea convocada en los términos del artículo 19 siguiente, para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el otorgamiento de poderes o delegaciones o cualquier asunto no reservado por este estatuto o la ley a las Asambleas Generales Extraordinarias o Especiales de accionistas. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando vaya a tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la escisión de la Sociedad.-----

ARTÍCULO 17 BIS.- RÉGIMEN ESPECIAL DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. De conformidad con el Artículo Veintinueve Bis Uno (29 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos Veintinueve Bis (29 Bis), Artículos Veintinueve Bis Dos (29 Bis 2), Ciento Veintinueve (129), Ciento Cincuenta y Dos (152) y Ciento Cincuenta y Ocho (158) de la Ley de

Instituciones de Crédito, como excepción al régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos sociales, para la celebración de la asamblea general de accionistas correspondiente se seguirán las siguientes reglas:-----

I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis (Veintinueve Bis) 29 Bis 2 (Veintinueve Bis Dos) y 129 (Ciento Veintinueve) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo Artículo 29 Bis (Veintinueve Bis) o, para los casos previstos en los Artículos 152 (Ciento Cincuenta y Dos) y 158 (Ciento Cincuenta y Ocho), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del Artículo 135 (Ciento Treinta y Cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito;-----

II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de dicha convocatoria;-----

III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo Dieciséis (16) de la Ley de Instituciones de Crédito, y-----

IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. -----

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. -----

...ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIAS. *Las asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso las convocatorias respectivas serán firmadas por el Presidente, o por el Secretario o bien por el Prosecretario; por alguno de los Comisarios; o, en su caso, por la autoridad judicial, en los casos previstos por los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----*

Los accionistas con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán solicitar se convoque a una asamblea general de accionistas en los términos señalados en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La petición a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos señalados en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las convocatorias indicarán la fecha, la hora y el lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, o por el Secretario o bien por el Prosecretario; y se publicarán en el periódico oficial del domicilio social, o en el Diario Oficial de la Federación, o en alguno de los principales periódicos de circulación nacional, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a su celebración. -----

Si alguna asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales. No se requerirá convocatoria previa si todas las acciones integrantes del capital social pagado con derecho a voto se encontraran representadas. -----

ARTÍCULO 20.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS. *Para acreditar su calidad de accionistas y su derecho de concurrir a las asambleas, los tenedores de las acciones deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la junta, las constancias de depósito que respecto de ellas les hubiere expedido la institución para el depósito de valores en que las mismas se encuentren depositadas, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 de la Ley de Mercado de Valores. -----*

Hecha la entrega de la constancia mencionada, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se consignarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como, en su caso, la denominación del depositario. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I a III del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

La institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con en el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----
En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios en la Sociedad.-----

ARTÍCULO 21.- INSTALACIÓN. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas se encontrare representada, por lo menos, la mitad de las acciones del capital social ordinario. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las citadas acciones que estén representadas.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Asambleas Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas se encontrasen representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto representativas del capital social, o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones referidas.-----

Si, por cualquier motivo, no pudiera instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 del presente estatuto.

ARTÍCULO 22.- DESARROLLO. Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración. Si, por cualquier motivo, el presidente no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista que designen los concurrentes por mayoría simple. Actuará como secretario quien lo sea del consejo o, en su defecto, el prosecretario o la persona que designe la asamblea.-----

El presidente nombrará de entre los presentes a dos escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo que en una asamblea, independientemente que sea Ordinaria, Extraordinaria, o Especial estuvieren reunidos todos los accionistas con derecho de voto.-----

Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones representadas en una asamblea de accionistas, podrán solicitar que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 199 de la ley general de sociedades mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar dentro de los tres días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria y con el quórum establecido en la ley para el caso de segunda convocatoria.-----

ARTÍCULO 23.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES. En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.-----

En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social, que incluya, en todo caso, el voto de la mitad de las acciones en circulación. Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo.-----

En términos de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. El accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.-----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. Para la validez de cualquier resolución sobre la fusión de la Sociedad con otra u otras instituciones o la escisión de la Sociedad, se requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

Asimismo, cualquier modificación estatutaria deberá ser sometida a la aprobación de la citada Comisión, previo a su inscripción en el Registro Público del Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

ARTÍCULO 24.- ACTAS. De toda sesión de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad se levantará un acta, se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----

Las resoluciones tomadas, fuera de sesión de asamblea de accionistas de la Sociedad, por unanimidad de los accionistas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, siempre que sean confirmadas por escrito por todos los correspondientes accionistas, debiéndose asentar en el libro respectivo. -----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, ésta se protocolizará ante Notario Público. -----

A un duplicado del acta, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número y serie de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y en su caso el acreditamiento de sus representantes, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria, y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, un Presidente Ejecutivo y un Director General. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en el presente estatuto y en las normas aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener el mismo carácter. -----

El nombramiento de los consejeros, deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar Comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El nombramiento de consejeros, deberá recaer en aquellas personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, y que no se vean impedidas por alguno de los supuestos contenidos en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y reúna los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior, lo que establece, los artículos 22 y 45-K, cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito y los que determine la Comisión Nacional Bancaria de Valores en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un Consejero deja de ser independiente para los efectos de este artículo. -----

La mayoría de los consejeros deberán residir en el territorio nacional. -----

Quienes sean designados para ocupar los cargos de Consejeros Propietarios o Suplentes deberán manifestar por escrito, antes de tomar posesión de sus cargos, que: -----

1) No se ubican en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de Consejeros, y en la fracción III del artículo 24 de la misma Ley, para el caso del Presidente Ejecutivo, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último; -----

2) Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias de cualquier género; -----

3) Conocen los derechos y deberes que asumen al aceptar el cargo que corresponda; y, -----

4) No tienen conflicto de interés alguno respecto del desempeño de las respectivas funciones como Consejeros o funcionarios de la Sociedad, según se trate, y que, en caso que en cualquier tiempo existiese o pudiere existir cualquier conflicto de interés, habrán de manifestar tal situación en el seno del Consejo de Administración o al Presidente del mismo y abstenerse de participar, deliberar y votar, y en general, de actuar o de omitir actuar, según corresponda, en relación con el asunto o tema respecto del cual existiese o pudiere existir un interés contrario al de la Sociedad derivado de cualquier conflicto de interés. -----

Las personas vinculadas con otra institución de crédito no podrán ser consejeros de la Sociedad. Se entenderá que una persona se encuentra vinculada si la misma es accionista o empleada de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las

sociedades integrantes del mismo; o si presta servicios o participa en los órganos de gobierno, control o administración de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las sociedades integrantes del mismo. -----

ARTÍCULO 27.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN. Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. designará a la mitad más uno de los Consejeros y por cada diez por ciento de acciones de la Serie "F" que exceda del cincuenta y uno por ciento del Capital Social, tendrá derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los Consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. -----

En caso de que se tenga vínculos de negocios o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos, pero no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.-----

ARTÍCULO 28.- SUPLENCIAS. La vacante temporal o definitiva de cualquier Consejero Propietario podrá ser cubierta por su Suplente, en el entendido de que dentro de cada sesión, un Suplente sólo podrá representar a un propietario.-----

ARTÍCULO 29.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- en defecto del nombramiento que, en su caso, efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los Consejeros elegirán, de entre los miembros Propietarios de la Serie "F", al Presidente. El Presidente será sustituido en sus faltas por alguno de los demás Consejeros, en el orden que el Consejo determine o, a falta de regla sobre el particular, en el de su nombramiento. Igualmente en defecto del nombramiento que en su caso efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración nombrará a un Secretario el cual podrá no ser Consejero, así como a uno o dos Prosecretarios, quienes también podrán no ser Consejeros, para que suplan, cualquiera de ellos, las ausencias del titular. -----

ARTÍCULO 30.- SESIONES. El Consejo de Administración sesionará con la periodicidad que el mismo determine, pero por lo menos trimestralmente, mediante convocatoria del Presidente, o del Secretario o bien del Prosecretario, de cualquiera de los Comisarios, o de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, enviada por correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico o cualquier medio del cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de éste, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telegrama, fax, correo electrónico, servicio de mensajería o correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la Sesión. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del consejo de administración se encontraren presentes.-----

Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-----

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal del mismo, siempre que los respectivos votos aprobatorios se confirmen por escrito por todos los Consejeros Propietarios o sus Suplentes en su caso.-----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, y por el Secretario o por el Prosecretario y, en su caso, por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en un libro especial, de cuyo contenido el Secretario o el Prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

En el mismo libro se consignarán los acuerdos tomados en los términos del cuarto párrafo de este artículo, de los cuales darán fe el Secretario o el Prosecretario. -----

ARTÍCULO 31.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los presentes estatutos, por lo que, de manera enunciativa y nunca limitativa, tendrá las siguientes facultades: -----

I. Poder general para ACTOS DE DOMINIO, con las más amplias facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de dominio que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.-----

II. Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizara (así) todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede:-----

a) Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades;-----

b) Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----

c) Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares;-----

d) Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, coinversiones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras;-----

e) Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----

f) Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato;-----

g) Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso:-----

a. Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y,-----

h) Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----

III. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades:-----

1.- Para apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de Amparo; -

2.- Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio;-----

3.- Para comprometer en árbitros;-----

4.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----

5.- Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos;-----

6.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales;-----

- 7.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías de los gobiernos federal, estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países;-----
- 8.- Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----
- 9.- Transigir ante toda clase de autoridades o particulares;-----
- 10.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean estas Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores;-----
- 11.- Declarar como testigo, o como Coadyuvante;-----
- 12.- Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales;-----
- 13.- Recusar jueces y funcionarios o servidores públicos;-----
- 14.- Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación;-----
- 15.- Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos;-----
- 16.- Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos;-----
- 17.- Comparecer en remates, hacer posturas y pujar en remates;-----
- 18.- Comparecer como parte ofendida en juicios penales;-----
- 19.- Autorizar en términos de los artículos veintisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito federal, y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en Derecho o Abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 20.- Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas;-----
- 21.- Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos; y, ejercitar acciones de reparación de daños, así como desistirse de ellas;-----
- 22.- Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa;-----
- 23.- Adjudicarse bienes en favor de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 24.- Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales;-----
- 25.- Pactar procedimientos convencionales;-----
- 26.- Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos;-----
- 27.- Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares;-----
- 28.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 29.- Interponer toda clase de defensas y excepciones;-----
- 30.- Contestar demandas y reconveniones así como desahogar la vista que se conceda a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación;-----
- 31.- Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos;-----
- 32.- Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios;-----
- 33.- Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria;-----
- 34.- Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo;-----
- 35.- Pedir el remate de los bienes embargados;-----
- 36.- Adjudicarse bienes en remate;-----
- 37.- Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio;-----
- 38.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualesquiera información necesaria para la defensa de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 39.- Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras;-----

- 40.- Diligenciar Cartas Rogatorias y Exhortos; incluyendo la facultad de representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares, nacionales o extranjeros;-----
- 41.- Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 42.- Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo;-----
- 43.- Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales;-----
- 44.- Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo, o contestación, la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 45.- Hacer uso a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC;-----
- 46.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----
- IV.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe, represente a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades:-----
- 1.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales;-----
- 2.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales;-----
- 3.- Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 4.- Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos;
- 5.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo;-----
- 6.- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero-patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 7.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales;-----
- 8.- Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 9.- Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 10.- Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo;-----
- 11.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;-----
- 12.- Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes;-----
- 13.- Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis

fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;-----

14.- Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo;-----

15.- Hacer arreglos conciliatorios;-----

16.- Celebrar transacciones dentro de los procedimientos;-----

17.- Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales;-----

18.- Intentar o instaurar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo;-----

19.- Transigir;-----

20.- Comprometer en árbitros;-----

21.- Recusar;-----

22.- Recibir y hacer pagos y daciones en pago;-----

23.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-----

V.- En términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder para suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir todo tipo de títulos de crédito a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.-----

VI.- Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos:-----

a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad;-----

b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----

c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aun aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad;-----

d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo;-----

e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; y,-----

f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prelación a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad.-----

VII.- Las facultades podrán ser ejercitadas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.-----

VIII.- Delegar, otorgar, limitar, ratificar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), toda clase de poderes que otorgue o haya otorgado, respecto de todas o algunas de las facultades señaladas en los presentes estatutos, sin perder sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.-----

También puede el Consejo de Administración, facultar al apoderado o delegatario designado para que delegue, otorgue, limite, ratifique, revoque, condicione, valide, convalide, modifique (todo ello total o parcialmente) a su vez, los poderes que le son conferidos a la o las personas que a su propia discreción designe, y aquellos que hayan sido otorgados por otra persona u órgano de la sociedad sin perder dicho apoderado o delegatario sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.-----

El ejercicio del poder otorgado por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a favor de alguna persona, implica la aceptación de ésta, de que en caso de revocarse el mismo, se entenderá extinta toda relación contractual con el apoderado, sin responsabilidad patrimonial y/o legal alguna para HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, salvo que en el acto mismo de la revocación se disponga otro efecto.-----

IX.- Los poderes que se otorguen o deleguen y aquellos que el apoderado o el delegatario designado a su vez delegue u otorgue podrán ser limitados expresamente a su discreción en atención a que se ejerzan de manera individual, conjunta o mancomunada, así como atendiendo a los siguientes factores:-----

- Tiempo; de vigencia-----
- Territorio; de aplicación-----
- Persona; ante quien se ejerce-----
- Asunto o tipo de negocios-----
- Ejercicio conjunto o indistinto-----
- Monto máximo del negocio-----

Cuando no se establezca expresamente alguna limitación se entenderá que el o los poderes o delegaciones realizadas se hacen sin limitación alguna.-----

X.- No obstante lo establecido en el numeral anterior, en los casos en que así lo considere el Consejo de Administración, éste podrá resolver a su entera discreción, sin más limitaciones que las derivadas de la ley, los presentes estatutos y las disposiciones administrativas aplicables, los asuntos que sean sometidos a su consideración, quedando facultado para otorgar los poderes o delegaciones que considere adecuados.-----

XI.- Los apoderados designados, por el Consejo de Administración y los que en su caso designe la persona facultada para ello, cuando no sean funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, no tendrán la facultad de suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir títulos de crédito ya que no se les conferirá ni expresa ni tácitamente dicha facultad, salvo disposición expresa en contrario del propio Consejo de Administración.-----

Tratándose de funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC se requerirá el otorgamiento expreso de las facultades establecidas en el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

XII. Crear los comités, consejos regionales y demás órganos intermedios de administración que estime necesarios; establecer reglas sobre su estructura, organización, integración, funciones y atribuciones; nombrar a sus integrantes; y fijar, en su caso, su remuneración;-----

XIII. Designar y remover al presidente ejecutivo, al director general y funcionarios con jerarquía inmediata inferior a la del Director General y determinar sus atribuciones y remuneraciones;-----

XIV. Designar y remover a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al secretario y prosecretario(s) del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;-----

XV. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados por él mismo o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o menor jerarquía; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el presidente ejecutivo y/o el director general o, algunas de ellas, en los comités creados por el Consejo, en los consejos regionales, en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale.-----

XVI. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:-----

a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, específicamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;-----

b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el punto 1 de este artículo;-----

c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos; otorgar mandatos; y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o inferior jerarquía.-----

XVII. Crear comités y órganos intermedios de administración, así como para establecer las respectivas organización (así), funciones y atribuciones.-----

XVIII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a la asamblea de accionistas. -----

Los accionistas que representen cuando menos el 15% (quince por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal.-----

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza."...".-----

-----G E N E R A L E S-----

--- Los comparecientes por sus generales declaran ser:-----

--- I.- El señor **NUNO GONCALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS**, quien declara escribir también su nombre como **NUNO GONÇALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS**,

--- II.- El señor **FERNANDO FRANCO DE LA GARZA**, de nacionalidad mexicana,

--- III.- El señor **OCTAVIO RUIZ CHAPA**, de nacionalidad mexicana,

--- YO LA NOTARIA, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

--- I.- Que me identifiqué plenamente como Notaria ante el señor **NUNO GONCALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS**, quien declara escribir también su nombre como **NUNO GONÇALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS**, se identificó con el documento que quedó agregado al apéndice de esta acta bajo la letra "A"; y lo considero con capacidad legal para el otorgamiento de este acto, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, así como con facultades suficientes para representar a "**HSBC MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, de conformidad con la documentación exhibida.-----

--- II.- Que me identifiqué plenamente como Notaria ante los señores **FERNANDO FRANCO DE LA GARZA** y **OCTAVIO RUIZ CHAPA**, quienes se identificaron de la siguiente manera: el señor **FERNANDO FRANCO DE LA GARZA**,

y el señor **OCTAVIO RUIZ CHAPA**,

--- Copia fiel de dichas identificaciones, las agrego en un solo legajo al apéndice de esta escritura bajo la letra "**B**".-----

--- III.- Que tuve a la vista la documentación citada en este instrumento.-----

--- IV.- Que hice del conocimiento de los comparecientes las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario.-----

--- V.- Que en virtud de que el representante de "**HSBC MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, me declara que en el capital social de su representada participa, en forma indirecta, inversión extranjera, para efectos de lo dispuesto por los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, se dio al Registro Nacional de

Inversiones Extranjeras el aviso correspondiente, mediante escritura número veintisiete mil trescientos noventa y tres, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria. --

--- **VI.-** Que el señor **NUNO GONCALO DE MACEDO E SANTANA DE ALMEIDA MATOS**, declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que conoce y entiende el idioma español.-----

--- **VII.-** Que los comparecientes por sí y con la representación que ostentan, manifestaron su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el Artículo ocho y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

--- **VIII.-** Que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por la suscrita notaria, derechos que ejercitaron.-----

--- **IX.-** Que leída esta escritura a los comparecientes y habiéndoles explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestaron su conformidad, comprensión y entendimiento plenos con la misma, firmándola en mi presencia el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, momento en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**-----

MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LOS PODERES OTORGADOS POR "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (ANTES "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER), EN FAVOR DE LOS SEÑORES HECTOR ENRIQUE BUSTOS GARCIA Y OTROS.-----

No. 88,545
Folio 268753
Libro 2,274



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

----- LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO. -----
----- INSTRUMENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciocho de octubre de dos mil doce, ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, notario treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la notaría diecinueve, de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES, hago constar LOS PODERES OTORGADOS por "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (antes BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER), que formaliza el licenciado EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA-TRAVESÍ, en su carácter de delegado especial del consejo de administración, en los términos siguientes:-----

3456
Registro Público de la
Comercio
18-FNE-13
11:20:25
Subnúmero: 0
Asociado:
COMERCIO A
Documentos
Pago:

----- A N T E C E D E N T E S: -----

----- I.- Según escritura once mil ochenta y cinco, extendida el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos, ante el entonces notario quince del Distrito Federal, Heriberto José Ponce de León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con el número ciento treinta y tres, a fojas cuarenta y seis vuelta, volumen ochenta y tres, libro tercero de la Sección de Comercio, se constituyó "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad que mediante diversas escrituras se modificó hasta llevarse a cabo la fusión que se relaciona en el antecedente cuarto siguiente y cambiar su denominación a "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

----- II.- Por escritura cuatro mil sesenta y nueve, extendida el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el entonces notario cuarenta y dos del Distrito Federal, José Villela, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con el número cincuenta y cinco, a fojas cincuenta y cinco, volumen ciento veintisiete, libro tercero, se constituyó "SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL" SOCIEDAD ANÓNIMA.-----



----- III.- Mediante escritura treinta y cuatro mil quinientos seis, extendida el diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante el entonces notario número treinta y seis del Distrito Federal, Manuel Borja Martínez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con el número cuatrocientos cuarenta y cinco, a fojas cuatrocientas setenta y uno, volumen mil sesenta y cuatro, libro tercero, se hizo constar la fusión celebrado entre "SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante, "ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA" SOCIEDAD ANÓNIMA y "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA" SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionadas y el cambio de denominación de la fusionante a "BANCA SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quedando al efecto modificado el objeto de la sociedad y reformando los estatutos de la sociedad fusionante, en los términos que se detallaron en dicho instrumento.-----

----- IV.- Por escritura treinta y cinco mil quinientos noventa, extendida el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el entonces notario treinta y seis del Distrito Federal, Manuel Borja Martínez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil tres mil cuatrocientos seis, se hizo constar, entre otros actos jurídicos, la fusión de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA como sociedad fusionante y "BANCA SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DE PUEBLA" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DE TOLUCA" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DEL CENTRO" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DEL GOLFO" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DEL NORESTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DEL SUR" SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO MEXICANO DE COLIMA" SOCIEDAD ANÓNIMA Y "BANCO MEXICANO DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedades fusionadas y el cambio de denominación de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA por la de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.-----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE Nº 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

3

----- V.- Mediante escritura veinte mil ciento cuarenta y siete, extendida el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario ciento cuarenta del Distrito Federal, Jorge Alfredo Domínguez Martínez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil tres mil cuatrocientos seis, "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE formalizó su transformación a Sociedad Nacional de Crédito, habiéndose cumplido la condición a que se sujetó dicha transformación con la expedición del Decreto del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que entró en vigor el treinta y uno de agosto del mismo año, por el que se ordenó la transformación de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en Sociedad Nacional de Crédito.-----

----- VI.- Según acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se aumentó el capital social de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS, reformándose al efecto el primer párrafo del artículo sexto de su Reglamento Orgánico.-----

----- VII.- La Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, establece en sus artículos transitorios los lineamientos que se deben de observar para transformar a las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, en Sociedades Anónimas, artículos que en su parte conducente dicen: -----



----- "..... TRANSITORIOS SÉPTIMO.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de trescientos sesenta días contados a partir de la vigencia de esta ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transformen las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, en sociedades anónimas de acuerdo con las bases siguientes: - I.- Los consejos directivos, tomando en cuenta la opinión de las comisiones consultivas y los dictámenes de los comisarios, someterán a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los acuerdos de transformación, mismos que deberán contener los estados financieros de las sociedades, las bases para realizar el canje de los certificados de aportación patrimonial por acciones y los acuerdos para llevar a cabo la transformación; II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la transformación, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público; - III.- Los acuerdos de transformación se publicarán en el Diario oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tenga su domicilio la sociedad.- Las transformaciones surtirán efectos en la fecha que se indique en los decretos respectivos; IV.- Los acreedores de las sociedades no podrán oponerse a la transformación.- V.- Los decretos a que se refiere este artículo y los acuerdos de transformación se inscribirán en el Registro Público de Comercio....."-----

----- VIII.- Por decreto del entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, se transformó en "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.-----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_aleccio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

5

----- IX.- Mediante escritura dos mil treinta y siete, extendida el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el notario ciento ochenta y siete del Distrito Federal, Carlos Rea Field, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización parcial de dos actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el veintiocho de enero y el primero de abril de mil novecientos noventa y dos, en las que, entre otros acuerdos, se tomaron los referentes a la transformación de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO a "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el de incorporar dicha Institución Bancaria al "GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformar sus estatutos sociales y cambiar la denominación de la sociedad, por la de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS.-----

----- X.- Según escritura dos mil doscientos diecinueve, extendida el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el notario dos del Distrito Federal, Alfredo González Serrano, actuando como suplente en el protocolo de la notaría ciento ochenta y siete, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de aumentar el capital social en la cantidad de VEINTIDÓS MIL MILLONES DE VIEJOS PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE VIEJOS PESOS,



reformándose al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XI.- Por escritura setenta y siete mil quinientos cuarenta y dos, extendida el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario ciento veintinueve del Distrito Federal, Ignacio Soto Borja, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de SESENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XII.- Mediante escritura setenta y siete mil seiscientos dos, extendida el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales.-----

----- XIII.- Según escritura setenta y nueve mil novecientos treinta y dos, extendida el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notariast9y31.com
alfonso.gonzalez@notariast9y31.com

7

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XIV.- Por escritura ochenta y un mil ochocientos veintiséis, extendida el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XV.- Por escritura tres mil ciento cincuenta y nueve, extendida el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario ciento ochenta y siete del Distrito Federal, Carlos Antonio Rea Field, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó parcialmente el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de admitir inversión extranjera, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

----- XVI.- Mediante escritura ochenta y tres mil dieciséis, extendida el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y



cinco, ante el notario ciento veintinueve del Distrito Federal, Ignacio Soto Borja, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO OCHENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XVII.- Mediante escritura ochenta y tres mil doscientos cincuenta y tres, extendida el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XVIII.- Mediante escritura ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta, extendida el doce de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

9

GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

----- 1.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, para ser suscrito y pagado dicho aumento de la siguiente manera:-----

----- a).- La cantidad de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, hasta el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis.-----

----- b).- La cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, durante el primer trimestre de mil novecientos noventa y seis.-----

----- c).- La cantidad de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, durante el transcurso de mil novecientos noventa y seis.-----

----- En estas condiciones el capital social quedaría suscrito y pagado hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS.-----

----- 2.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XIX.- Mediante escritura ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro, extendida el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

----- 1.- APROBAR LA FUSION de "INVERMEXICO CASA DE CAMBIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, con el carácter de fusionada y que desapareció y "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA



MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, con el carácter de fusionante y que subsistió.-----

----- 2.- APROBAR LA FUSION de "MEXVEST" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter de fusionada y que desapareció y "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, con el carácter de fusionante y que subsistió.-----

----- 3.- MODIFICAR la resolución segunda, tomada al desahogarse el segundo punto del orden del día de la asamblea general extraordinaria, celebrada el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO y protocolizada en la escritura relacionada en el antecedente anterior, en el sentido de que la cantidad de ciento noventa y dos millones quinientos mil nuevos pesos (misma que formó parte del aumento al capital social acordado por dicha asamblea), fue únicamente hasta por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS.--

----- 4.- AUMENTAR el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, como consecuencia de las fusiones a que se refieren los incisos uno y dos anteriores.-----

----- Como resultado de lo anterior, el capital social de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, quedó fijado en la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.-----

----- 5.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XX.- Por escritura ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, extendida el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_aleccio@notarias9y31.com
alfonso.gonzalez@notarias9y31.com

11

"BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

----- 1.- APROBAR LA FUSIÓN de "ARRENDADORA FINANCIERA INVERMEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, con el carácter de fusionada y que desapareció y "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, con el carácter de fusionante y que subsistió.--

----- 2.- AUMENTAR el capital social en la cantidad de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS, como consecuencia de la fusión a que se refiere el inciso anterior.-----

----- Como resultado de lo anterior, el capital social de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, quedó fijado en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- 3.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXI.- Por escritura ochenta y ocho mil ochocientos cuatro, extendida el once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO



CUARENTA Y TRES PESOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXII.- Por escritura ochenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, extendida el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de UN MIL TREINTA MILLONES DE PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXIII.- Según escritura doscientos sesenta y ocho mil trescientos diecisiete, extendida el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la notario doscientos siete del Distrito Federal, Georgina Schila Olivera González, actuando como asociada en el protocolo de la notaría diez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria que los accionistas de "BANCO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- DISMINUIR el capital no suscrito en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS.-----

----- 2.- AUMENTAR el capital social en la cantidad de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS.---



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

13

----- En estas condiciones el capital social ascendió a la cantidad total de TRES MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- 3.- CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad, por la de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO.-----

----- 4.- REFORMAR ÍNTEGRAMENTE los estatutos sociales, quedando con la citada denominación de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital social en los términos del inciso dos que antecede y teniendo entre sus objetos la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

----- XXIV.- Por escritura doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y tres, extendida el once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario diez de esta ciudad, Tomás Lozano Molina, se hizo constar la aclaración a la escritura relacionada en el párrafo vigésimo tercero de los antecedentes de este instrumento, en el sentido de que por un error se indicó en la misma que la sociedad adoptaba el régimen de sociedad controladora filial, debiendo ser lo correcto que la sociedad adoptó el RÉGIMEN DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO FILIAL, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

----- XXV.- Mediante escritura cincuenta y tres mil diecinueve, extendida el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario diecinueve del Distrito Federal, Miguel Alessio Robles, en cuyo protocolo actuó como suplente, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizaron las actas de las asambleas generales extraordinarias que los accionistas de "NEGOCIOS HISPANOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA,



INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; y "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron, respectivamente, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete y el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en las que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- LA FUSIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, como sociedad fusionante y que subsistió, y de "NEGOCIOS HISPANOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que desapareció.-----

----- 2.- EL AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL de la sociedad, en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, para quedar fijado en la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- 3.- LA FUSIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, como sociedad fusionante y que subsistió y de "BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada y que desapareció.-----

----- 4.- EL AUMENTO AL CAPITAL de la sociedad, en la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, para quedar en la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- En estas condiciones el capital social de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO ascendió a la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- 5.- LA REFORMA al artículo séptimo de los estatutos sociales.-----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

15

----- XXVI.- Por escritura cincuenta y seis mil ciento veinte, extendida el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y anual ordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos décimo primero, décimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero de los estatutos sociales, a fin de adaptarlos al texto de la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.-----

----- XXVII.- Mediante escritura cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro, extendida el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la fusión de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO como fusionante y que subsiste con "INMOBILIARIA MOBIMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INVERMEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA MEXICANA DE PUEBLA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BAMESO DEL SUR" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INVERMEXICANA DE JALISCO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIO INMOBILIARIO MEXICANO EL CENTRO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMOBILIARIA BANAGA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, todas éstas últimas como fusionadas y que desaparecen.-----



----- XXVIII.- Mediante escritura cincuenta y siete mil cuatrocientos trece, extendida el seis de enero del dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA CENTAVOS, a fin de quedar fijado en la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CUARENTA CENTAVOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXIX.- Por escritura cincuenta y nueve mil veinte, extendida el once de agosto de dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el veintinueve de marzo de dos mil, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- REDUCIR el capital social en la cantidad de OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA CENTAVOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por la cantidad TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA CENTAVOS, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

----- En estas condiciones, el capital social quedó en la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- 2.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXX.- Según escritura sesenta mil setecientos ochenta, extendida el dieciocho de mayo de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el veintiocho de marzo de dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, por la de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN.-----

----- 2.- LA REFORMA al artículo primero de los estatutos sociales.-----

----- XXXI.- Mediante escritura sesenta y un mil ciento diez, extendida el diez de julio de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO (posteriormente "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN), celebraron el veinticinco de abril de dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----



----- 1.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DIEZ CENTAVOS, a fin de quedar fijado en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS DIEZ CENTAVOS, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- 2.- LA FUSIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, como sociedad fusionante y que subsistió e "INMOBILIARIA ASOCIACIÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA BANCANO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA MEXICANA DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMOBILIARIA INVERMEXICANA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y que desaparecieron.-----

----- XXXII.- Por escritura sesenta y un mil ochocientos veintiocho, extendida el veintidós de octubre de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el cuatro de septiembre de dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos décimo primero, décimo noveno, vigésimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno de los estatutos sociales.-----

----- XXXIII.- Según escritura sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis, extendida el veintiocho de enero de dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE Nº 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

19

extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el siete de octubre de dos mil dos, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DIEZ CENTAVOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el veinticinco de abril de dos mil uno, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-----

----- En estas condiciones, el capital social quedó en la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS.-----

----- Asimismo, en la referida asamblea, se hizo constar que con cifras actualizadas al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, el capital social de la institución de que se trata ascendía a la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS.-----

----- 2.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA PESOS QUINCE CENTAVOS.-----

----- Como resultado de lo anterior, el capital social total quedó en la cantidad de DOS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS SETENTA CENTAVOS.-----

----- 3.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXXIV.- Por escritura sesenta y cinco mil setecientos setenta y nueve, extendida el diecisiete de marzo de dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER



MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el trece de febrero de dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTISÉIS PESOS SETENTA CENTAVOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXXV.- Mediante escritura sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno, extendida el diecinueve de agosto de dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la sesión que los miembros del consejo de administración de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar a las personas que a continuación se indican en los cargos que también se mencionan en el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad:----

----- PRESIDENTE: ---- DON CARLOS GOMEZ Y GOMEZ -----

----- SECRETARIO: ---- DON ALFREDO ACEVEDO RIVAS -----

----- XXXVI.- Según escritura sesenta y nueve mil novecientos treinta y uno, extendida el treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el nueve de junio de dos mil cuatro, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de UN MIL CIENTO



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

21

TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS TREINTA CENTAVOS, a fin de quedar fijado en la suma de CUATRO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.--

----- XXXVII.- Por escritura setenta mil setecientos veinticinco, extendida el trece de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el veintitrés de febrero de dos mil cinco, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el nueve de junio de dos mil cuatro, por la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS TREINTA CENTAVOS, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-

----- 2.- APROBAR LA FUSIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, como sociedad fusionante y que subsistió y de "BANCA SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN; "FACTORING SANTANDER SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN y "FONLYSER" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y que desaparecieron.---

----- 3.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS.-----



----- En estas condiciones y dados la reducción y aumento al capital social referidos en los párrafos anteriores, el mismo quedó en la cantidad de SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS.-----

----- 4.- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN de "BANCO SANTANDER MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por la de "BANCO SANTANDER SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN.-----

----- 5.- LA REFORMA a los artículos primero y séptimo y la adición de los artículos décimo segundo bis y décimo segundo bis uno de los estatutos sociales.-----

----- XXXVIII.- Según escritura setenta y dos mil doscientos setenta y seis, extendida el tres de mayo de dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el dieciséis de marzo de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- CONVERTIR DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO ACCIONES DE LA SERIE "B" EN SERIE "F", por lo que el capital de la institución quedó integrado de la siguiente forma:-----

----- CAPITAL TOTAL: SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS.-----

----- TOTAL DE ACCIONES: SESENTA MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS ACCIONES.-----

----- TOTAL DE ACCIONES SERIE "F": CINCUENTA MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS DIECISIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UN ACCIONES.-----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

23

----- TOTAL DE ACCIONES SERIE "B": NUEVE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTAS OCHO MIL CIENTO NUEVE ACCIONES.-----

----- 2.- REFORMAR el articulo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XXXIX.- Mediante escritura setenta y cinco mil doscientos once, extendida el treinta y uno de marzo de dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el veintitrés de febrero de dos mil seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de "BANCO SANTANDER SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por la de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, reformándose al efecto el articulo primero de los estatutos sociales.-----

----- XL.- Según escritura setenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco, extendida el veintisiete de noviembre de dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veinticuatro de octubre de dos mil seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando con la citada denominación, domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital social de SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS y teniendo entre sus objetos la prestación del servicio



de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

----- XLI.- Por escritura setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco, extendida el tres de octubre de dos mil siete, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veintiocho de junio de dos mil siete, en la que se tomaron los acuerdos aumentar el capital social en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS NOVENTA CENTAVOS, a fin de quedar fijado en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS NOVENTA CENTAVOS, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XLII.- Mediante escritura ochenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, extendida el trece de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el tres de diciembre de dos mil siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos siguientes:-----

----- 1.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS SESENTA CENTAVOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el veintiocho de junio de dos mil siete, por la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

25

NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS NOVENTA CENTAVOS, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-

----- 2.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS SETENTA CENTAVOS.-----

----- En estas condiciones y dados la reducción y aumento al capital social referidos en los párrafos anteriores, el mismo quedó en la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS.-----

----- 3.- REFORMAR el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

----- XLIII.- Según escritura ochenta mil seiscientos diez, extendida el diez de abril de dos mil ocho, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veintiuno de febrero de dos mil ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos siguientes:-----

----- 1.- CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, por la que actualmente ostenta de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.-----

----- 2.- REFORMAR EL ARTÍCULO PRIMERO de los estatutos sociales.-----

----- XLIV.- Por escritura ochenta y un mil ciento sesenta, extendida el dieciocho de julio de dos mil ocho, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que



los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (antes "BANCO SANTANDER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER) celebraron el diecinueve de mayo de dos mil ocho, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el tres de diciembre de dos mil siete, por la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS SETENTA CENTAVOS, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-----

----- 2.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS.-----

----- En estas condiciones y dados la reducción y aumento al capital social referidos en los párrafos anteriores, el mismo quedó en la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS.-----

----- 3.- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO y QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO de los estatutos sociales.-----

----- XLV.- Mediante escritura ochenta y un mil ochocientos sesenta y uno, extendida el once de noviembre de dos mil ocho, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notariasf9y3t.com
alfonso.gonzalez@notariasf9y3t.com

27

BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el dieciocho de agosto de dos mil ocho, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS CUARENTA CENTAVOS, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil ocho, por la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, no fue suscrito ni pagado en su totalidad.-----

----- En estas condiciones, el capital social de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, quedó integrado de la siguiente forma:-----

----- CAPITAL TOTAL: SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- TOTAL DE ACCIONES: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS VEINTISÉIS.-----

----- TOTAL DE ACCIONES SERIE "F": SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS TRECE MIL QUINIENTAS SESENTA Y CINCO.-----

----- TOTAL DE ACCIONES SERIE "B": DOCE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO.-----

----- Todas las acciones son ordinarias, nominativas, con un valor nominal de DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una.---

----- 2.- REFORMAR EL ARTICULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- XLVI.- Según escritura ochenta y dos mil trescientos noventa y cuatro, extendida el diecinueve de febrero de dos mil nueve, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta



y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el primero de diciembre de dos mil ocho, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales.-----

----- XLVII.- Por escritura ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta, extendida el dieciocho de marzo de dos mil diez, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales.-----

----- XLVIII.- Mediante escritura ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho, extendida el diecinueve de abril de dos mil doce, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veintidós de febrero de dos mil doce, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

----- 1.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS, SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de DOS MIL QUINIENTAS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS OCHO MIL SETENTA Y SIETE acciones representativas del capital social, todas ellas ordinarias,



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

29

nominativas, con un valor nominal de DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL cada una. -----

----- En estas condiciones, el capital social de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, quedó integrado de la siguiente forma: -----

----- CAPITAL TOTAL: OCHO MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- TOTAL DE ACCIONES: OCHENTA MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTAS TRES MIL OCHOCIENTAS TRES. -----

----- TOTAL DE ACCIONES SERIE "F": SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS. -----

----- TOTAL DE ACCIONES SERIE "B": TRECE MIL SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS. -----

----- Todas las acciones son ordinarias, nominativas, con un valor nominal de DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una. -----

----- 2.- REFORMAR EL ARTICULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- XLIX - Por escritura ochenta y siete mil novecientos noventa y uno, extendida el veintiocho de mayo de dos mil doce, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veintidós de febrero de dos mil doce, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

----- 1.- NOMBRAR a los señores ALFREDO ELÍAS AYUB y GUILLERMO GÚEMEZ GARCÍA, como CONSEJEROS PROPIETARIO Y SUPLENTE INDEPENDIENTES DE LA SERIE "F", respectivamente. -----

----- 2.- RATIFICAR a las personas que se indican a continuación como MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)"
 SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
 FINANCIERO SANTANDER, quedando integrado dicho órgano de
 administración de la siguiente manera: -----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

----- CONSEJEROS SERIE "F" -----

----- NO INDEPENDIENTES -----

----- PROPIETARIOS ----- SUPLENTE -----

----- DON CARLOS GÓMEZ Y GÓMEZ ----- DON RAMÓN RIVA MARAÑÓN --

----- DON MARCOS ALEJANDRO ----- DON JUAN HOYOS MARTÍNEZ -

MARTÍNEZ GAVICA ----- DE IRUJO -----

----- DON JUAN SEBASTIÁN MORENO --- DON FRANCISCO MANUEL ---

BLANCO ----- ORTEGA SOUVIRON -----

----- DON PEDRO JOSÉ MORENO ----- DON EDUARDO FERNÁNDEZ ---

CANTALEJO ----- GARCÍA-TRAVESÍ -----

----- INDEPENDIENTES -----

----- PROPIETARIOS ----- SUPLENTE -----

----- DON ANTONINO FERNÁNDEZ ----- DON EDUARDO CARREDANO ---

RODRÍGUEZ ----- FERNÁNDEZ -----

----- DON JOAQUÍN VARGAS GUAJARDO - DON ALBERTO FELIPE MULAS-

----- ALONSO -----

----- DON FERNANDO SOLANA MORALES - DON JESÚS FEDERICO REYES-

----- HEROLES GONZÁLEZ GARZA --

----- DON ALFREDO ELÍAS AYUB ----- DON GUILLERMO GÜEMEZ ---

----- GARCÍA -----

----- CONSEJEROS SERIE "B" -----

----- INDEPENDIENTES -----

----- PROPIETARIOS ----- SUPLENTE -----

----- DON CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ DON ENRIQUE KRAUZE ---

----- KLEINBORT -----

----- DON FERNANDO RUÍZ SAHAGÚN --- DON LUIS ORVAÑANOS ---

----- LASCURAIN -----

----- DON ALBERTO TORRADO MARTÍNEZ- DON ANTONIO PURÓN MIER Y-

----- TERÁN -----

----- 3.- RATIFICAR a los contadores públicos certificados

RICARDO A. GARCÍA CHAGOYÁN y GUILLERMO A. ROA LUVIANOS, como



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notariast9y31.com
alfonso.gonzalez@notariast9y31.com

COMISARIO PROPIETARIO y COMISARIO SUPLENTE de la Serie "F" y de la Serie "B", respectivamente. -----

----- L.- Mediante escritura ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos, extendida el dieciocho de octubre de dos mil doce, ante el suscrito notario, actuando como suplente en este protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el doce de septiembre de dos mil doce, en la que se tomaron los acuerdos de ajustar la denominación de la institución en razón del cambio de denominación del Grupo Financiero a que pertenece, quedando en consecuencia con la denominación de "BANCO SANTANDER (MEXICO)" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y reformar el artículo primero de los estatutos sociales.-----

----- De los estatutos sociales en vigor de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, el suscrito notario compulsó lo que en su parte conducente dice: -----

----- "..... CAPITULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -- PRIMERO.- La Sociedad se denomina Banco Santander (México). Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A., e Institución de Banca Múltiple y de la leyenda Grupo Financiero Santander México.- La Sociedad es una filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.- Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado.- SEGUNDO.- Objeto social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los



servicios bancarios a que se refiere el Artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. - Por lo anterior la Sociedad sólo podrá realizar las operaciones siguientes conforme lo dispone el citado Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito: - I. Recibir depósitos bancarios de dinero: - a) A la vista; - b) Retirables en días preestablecidos; - c) De ahorro, y - d) A plazo o con previo aviso; - II. Aceptar préstamos y créditos; - III. Emitir bonos bancarios; - IV. Emitir obligaciones subordinadas; - V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; - VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores; - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en términos de Ley; - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE Nº 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

33

México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; - XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; - XX. Desempeñar el cargo de albacea; - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; - XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; - XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones



y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y - XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en las fracciones anteriores que estén expresamente contempladas en sus estatutos sociales, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9 y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, dentro de la regulación que deban emitir en el ámbito de su competencia, deberán considerar las operaciones que la sociedad pueda realizar conforme a lo previsto en los artículos 8, 10 y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y diferenciar, cuando lo estimen procedente, dicha regulación en aspectos tales como la infraestructura con que deberá contar y la información que deberá proporcionar, entre otros.- TERCERO.- Desarrollo del objeto.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y- II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- CUARTO.- Duración.- La duración de la sociedad será indefinida.- QUINTO.- Domicilio.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. La sociedad no podrá establecer subsidiarias ni sucursales fuera del territorio nacional.-- CAPITULO II - CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_aleessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

35

Y ACCIONES - SÉPTIMO.- Capital Social. La Sociedad tendrá un capital social de \$8,085'540,380.30 M.N. (Ocho mil ochenta y cinco millones quinientos cuarenta mil trescientos ochenta pesos 30/100 Moneda Nacional) representado por un total de 80,855,403,803 (Ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos tres mil ochocientos tres) acciones con valor nominal de \$0.10 M.N. (Diez centavos Moneda Nacional) cada una; dividido en 67,792,912,762 (Sesenta y siete mil setecientos noventa y dos millones novecientos doce mil setecientos sesenta y dos) acciones de la Serie "F" y 13,062,491,041 (Trece mil sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y un mil cuarenta y un) acciones de la Serie "B". - Del capital social se encuentran íntegramente suscritos y pagados \$8,085'540,380.30 M.N. (Ocho mil ochenta y cinco millones quinientos cuarenta mil trescientos ochenta pesos 30/100 Moneda Nacional), representado por un total de 80,855,403,803 (Ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos tres mil ochocientos tres) acciones con valor nominal de \$0.10 M.N. (Diez centavos Moneda Nacional) cada una, dividido en 67,792,912,762 (Sesenta y siete mil setecientos noventa y dos millones novecientos doce mil setecientos sesenta y dos) acciones de la Serie "F" y 13,062,491,041 (Trece mil sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y un mil cuarenta y un) acciones de la Serie "B".-- CAPITULO IV - ADMINISTRACIÓN - VIGÉSIMO QUINTO.- Órganos de administración.- La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un consejo de administración y a un Director General a quien también se le denominará "Presidente Ejecutivo", en sus respectivas esferas de competencia. Toda cita que haga la sociedad al cargo de Director General en actos jurídicos formales deberá referirse invariablemente al cargo de "Presidente Ejecutivo y Director General". Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.- El consejo de administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios de los



cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes, conforme a lo establecido en los Artículos 22 y 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito. Su nombramiento deberá hacerse en Asamblea Especial por cada serie de acciones.- Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un consejero deja de ser independiente.- En ningún caso podrán ser consejeros independientes:- I. Empleados o directivos de la sociedad.- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de esta Ley, o tengan poder de mando.- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la institución o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate.- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la institución. - Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la institución o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_aleccio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

37

ciento de los activos de la institución o de su contraparte.-
V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución.- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate.- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución.- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia institución.- VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este artículo.- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la institución ejerzan el control.- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución, o el poder de mando en cualquiera de éstos.- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de este porcentaje, tendrán derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B" designarán a los consejeros restantes.- Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.- Por cada consejero propietario se nombrará a su respectivo suplente,



quienes actuarán indistintamente en lugar de cualquiera de los consejeros propietarios designados por la misma serie de acciones, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter, conforme lo establece el Artículo 45-K, antes mencionado. Dentro de cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.- Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año pudiendo ser reelectos y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- La mayoría de los consejeros de la sociedad deberá residir en territorio nacional.- El consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del consejo, al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la institución. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.- VIGÉSIMO SEXTO.- Suplencias.- La vacante temporal de un Consejero propietario será cubierta por alguno de los Consejeros Suplentes de la misma serie, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.- Si alguno de los Consejeros Propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en uno de los supuestos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un Consejero Suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea de Accionistas de la sociedad.- Los Consejeros Suplentes podrán suplir indistintamente a los Consejeros Propietarios, en el entendido de que un Consejero Suplente solo podrá representar a un Consejero Propietario.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Presidencia y Secretaría.- Los consejeros



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

39

elegirán, anualmente, de entre sus miembros, propietarios de la serie "F" a un Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo se podrá nombrar a uno o dos Vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros en el orden que el consejo determine.- El consejo de administración nombrará a un secretario el cual podrá no ser consejero, así como a uno o más Prosecretarios que auxilién a éste y le suplan en sus ausencias.- VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones.- El Consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente, previa convocatoria que el Secretario o uno de los Prosecretarios, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubieren registrado; y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los Comisarios de la sociedad.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, y sus resoluciones serán firmes cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, salvo lo previsto por el Artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración y las de los Comités Internos, en su caso, deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o los Prosecretarios del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros.- Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.- El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviada al



Secretario o a uno de los Prosecretarios de la sociedad quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.-

VIGÉSIMO NOVENO.- Facultades.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I.- Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 2,587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos de los Estados de la República por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: - a.- Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;- b.- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas, y desistirse de ellas;- c.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local;- d.- Otorgar perdón en los procedimientos penales;- e.- Articular y absolver posiciones, en cualquier género de juicios, incluidos los laborales.- f.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo.- II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio, de administración en los términos del Artículo 2,554 segundo párrafo del mencionado Código Civil



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

41

para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; - III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2,554 del Citado Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 2,587 de dicho Código Civil y sus correlativos de los Estados de la República; - V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración; - VI.- En los términos del Artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al director general y a los principales funcionarios con observancia de lo dispuesto en los Artículos 24 y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la sociedad, y al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretarios del propio Consejo, señalarles sus facultades y deberes, y determinar sus remuneraciones;- VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados, y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros o en los apoderados que designe al efecto, para que los ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;- VIII.- Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social, con las más amplias



facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VII y VIII del Artículo 2,587 de dicho Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, de modo que, ejemplificativamente puedan:- a.- Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular y absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, intervenir en las diligencias respectivas, y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;- b.- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este Artículo;- c.- Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y - IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.- Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-"-----

----- LI.- Los miembros del consejo de administración de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (actualmente "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO), celebraron sesión el veintiséis de abril de dos mil doce, habiendo quedado asentada el acta relativa a fojas de la veintinueve frente a la sesenta y uno vuelta, del



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notariast9y31.com
alfonso.gonzalez@notariast9y31.com

43

correspondiente libro de actas, misma que en su parte
conducente dice: -----

----- "BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.- SESION DE CONSEJO DE
ADMINISTRACION.- 26 DE ABRIL DE 2012.- En la ciudad de
México, Distrito Federal, domicilio social de Banco Santander
(México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero Santander, a las 9:00 horas del día 26 de abril de
2012, se reunieron los señores Consejeros que se mencionan en
la lista de asistencia que se agrega al expediente del acta
que de la presente se levanta, con el fin de celebrar una
sesión del Consejo de Administración de la Sociedad a la cual
fueron oportunamente convocados.- Estuvieron presentes como
invitados los señores José Carlos Ávila Benito, Estanislao de
la Torre Álvarez, Jorge Alberto Alfaro Lara, Javier Pliego
Alegria, Ramón Riva Marañón, José Antonio Alonso Mendivil,
Carlos Rodríguez de Robles Arienza, Enrique Mondragón
Dominguez, Emilio de Eusebio Saiz, Rodrigo Brand de Lara, Don
Pablo Fernando Quesada Gómez y Daniel del Rosal Calzada.- De
igual forma, asistieron los señores Ricardo A. García
Chagoyán y Guillermo A. Roa Luvianos, Comisarios de la
Sociedad. - Presidió la sesión el licenciado Carlos Gómez y
Gómez y como Secretario actuó el licenciado Alfredo Acevedo
Rivas, quienes ocupan los cargos de Presidente y Secretario,
en el Consejo de Administración, respectivamente.- El
Presidente dio la bienvenida a los señores Consejeros e
invitados, después de lo cual y toda vez que existía el
quórum requerido por los Estatutos Sociales, declaró
legalmente instalada la sesión.-- Hecho lo anterior,
el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al Orden
del Día que para la presente sesión se proponía.- El
Secretario dio lectura al siguiente: - O R D E N D E L D I A
.....- XXVI.- Otorgamiento de poderes.- XXVII.- Nombramiento
de Delegados que formalicen y den cumplimiento a las
resoluciones adoptadas por el Consejo.- El Consejo por
unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria del



Presidente como el Orden del Día propuesto, desahogándolo en los siguientes términos:- PUNTO XXVI.- Otorgamiento de poderes.- Al desarrollar este punto del Orden del Día, el Secretario del Consejo de Administración, propuso otorgar poderes y facultades a diversas personas, en los términos que más adelante se señalan. - Después de escuchar la propuesta del Secretario, el Consejo por unanimidad de votos adoptó las siguientes: - R E S O L U C I O N E S - TRIGÉSIMA CUARTA.-

"El Consejo de Administración de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, acuerda conferir a favor de las personas que se indican a continuación los poderes y facultades que se mencionan: - 1.- A los señores HECTOR ENRIQUE BUSTOS GARCIA, DIEGO EGUIARTE SOLOMON, MARIA FERNANDA ENRIQUEZ CALVA, RICARDO ELIAS EROSA FARAH, MONSERRAT ESPINOSA PEREZ, ADELIA GACHUZ MELO, NORA CRISTINA GONZALEZ GUERRERO, EMETERIO LOZANO VALDEZ, HANS MEYER AVILA, ROBERTO ORDOÑEZ RODRIGUEZ, IRMA PINEDA HUERTA, JOSE ROBERTO POSADAS TAPIA, JORGE REYNOSO HERNANDEZ, OMAR GUILLERMO RODRIGUEZ PEÑALOZA, RENE HERIBERTO RODRIGUEZ SALAZAR, MARIA FERNANDA SANCHEZ ANAYA, BELEN SEPULVEDA LOPEZ, DANIEL SORIANO CASTELLANOS, ALEJANDRO FELIPE VALENCIA MUÑOZCANO, NAYELI VILLEGAS DIAZ, ANAIS AGUERO GALLAND, MARIA TERESA DE JESUS CAMPO CORTES, OLGA SOLYENITZE FAUDO A ESPINOZA, CECILIA GALVAN GONZALEZ DEL CASTILLO, MICHEL GAMBOA GUZMAN, MIGUEL HERNANDEZ CASTRO, MARCO OCTAVIO HILTON ALVARADO, JOSE ANTONIO JIMENEZ CASTELLANOS, SHELLY HASSEL MARTINEZ SILVA, ROBERTO MONTES DE OCA CARREON, RAFAEL ALFREDO MORENO BERMUDEZ, SARAHÍ NAVARRO QUINTERO, JOSE ALEJANDRO OROZCO DE LA TORRE, BERTHA LILIA PEREZ GARZA, ELIZABETH SALINAS JAIME, DANIELA SORIA ORTEGA, JORGE VILLA HERNANDEZ, ERWIN LENIN MARTINEZ GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO VAZQUEZ MANCILLA, PATRICIA ALATORRE GARCIA, JESSICA ESPINOSA MORA, OSCAR OMAR GALLARDO FRIAS, RAUL GOMEZ MEZA, GENETTE HERRERA BELLOSO, GABRIEL LEGORRETA AGUILAR, VIOLETA LEON CAZARES, HECTOR JESUS MARTINEZ TERRIQUEZ, ANABEL MIRANDA ROMERO, DULCE ANALLELI MONTOYA TORRES, JORGE MAURICIO OLIVERA CASTRO, JUAN

Todos en AA25



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notariast9y31.com
alfonso.gonzalez@notariast9y31.com

45

CARLOS PEREZ GIL, VIRGINIA PEREZ TAPIA, RODOLFO TADEO SARMIENTO DE LA PEÑA, JORGE ARMANDO ALVAREZ ANDRADE, MARIA ISABEL ALVAREZ LICONA, JORGE IVAN ESTRADA ALAPIZCO, MIGUEL ANGEL GIL MARTINEZ, ANUAR HAWA SALDAÑA, BLANCA ESTELA MARTINEZ VARGAS, CESAR IVAN MENDEZ MUÑOZ, MARIA MAGDALENA MENDOZA LOPEZ, EDUARDO MUÑOZ DE LA ROSA, ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, JESUS ALEXANDRO ZARAGOZA ALVAREZ, ALEJANDRA PAOLA AGUILAR PEREZ, OSMAR AVILA SOLIS, IVONNE BALLINAS AMARO, ANDREA BRAVO BERMUDEZ, CYNTHIA SAMANTHA DE LA ROSA HERRERA, ALEJANDRA FONSECA CERVANTES, CARLOS ANTONIO GARCIA CONTRERAS, MARTIN EDUARDO GARCIA VALENZUELA, CHRISTIAN SIMEON GONZALEZ CAMPOS, ELIZABETH HERNANDEZ MOSQUEIRA, TANIA BEATRIZ HERNANDEZ OCAMPO, RONNY JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, ANA GABRIELA LOYA ESPINOZA, FRANCISCO ITAI MARTINEZ ARMENTA, SALVADOR MARCELINO MARTINEZ DIAZ, BENITO MORALES GARRIDO, ELIEZZER DAVID MORALES VERA, ABEL OROZCO LOYOLA, DANIEL OROZCO SALAS, CARLOS ALBERTO PEREZ NOVELO, DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ GALLARDO, JORGE ERIK RAMIREZ GOMEZ, NESTOR RICARDO RICO ARCHUNDIA, BERENICE RIVERA PANIAGUA, JUAN PABLO RUIZ MARTINEZ, MARIA LEONILA SERRANO MONTES, RAUL ARTURO SORIA GUERRERO, MONICA URIBE AGUILAR JON FLAMARIQUE DE SARACHO, CITLALI CELENE GONZALEZ GARZA, DANIEL LOPEZ DIAZ, JUAN MANUEL MARQUEZ GARDUÑO, ANA MARIA MONSIVAIS JUAREZ, ERIC ERNESTO ALMARAZ BUENDIA, JORGE ARMANDO ANGELES RAMIREZ, PAULINA ARRUTI CAJIGA, ALYDEL BARRIENTOS PEREZ, CLAUDIO BEAS PANTOJA, FELIPE CAMILO E. SILVA MARTINS, JOSE MARIO CARDOZA GONZALEZ, SIBONEY CHAVEZ SANDOVAL, JULIO CESAR CLAVEL VACA, TATIANA ALEJANDRA CODRIANSKY BERDICHEWSKY, FELIPE ANDRES CONTRERAS PARDO, CYNTHIA CONTRERAS RAMIREZ, LUIS RICARDO ESPEJEL PEREZ, SERGIO NICOLAS GOMEZ AYALA, CARLOS RODOLFO GONZALEZ GUERRA, DIEGO ARMANDO GONZALEZ PICAZO, SANDRA JANETT HERNANDEZ GONZALEZ, JULIO CESAR HERNANDEZ RAMIREZ, ALFONSO HORI GONZALEZ, JOSE RAYMUNDO JARAMILLO GOMEZ, GILBERTO LOPEZ MARTINEZ, ALEJANDRO ISRAEL MENDOZA MURILLO, VERONICA MIRANDA MONTIEL, JOSE MANUEL MOREIRA CRUZ, GUSTAVO MURILLO GOLDARAZ, NANCY ORDOÑEZ ISLAS, DINORA PAZOS CHAVEZ, CHRISTOPHER PILGRAM



RAMIREZ, ERIKA FABIOLA PINO ROSADO, RODOLFO ROBLEDO GONZALEZ,
EDGAR ISRAEL RODRIGUEZ ESPINOZA, SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ,
JOSE MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, ALICIA ANDREA RODRIGUEZ
TORRES, DORA NELIA VALENCIA MACEDO, ILDEFONSO VARGAS ORDAZ,
IMELDA ROSARIO VEGA DOUR, ADRIANA VENTURA RIVAS, JOSE LUIS
MARTINEZ MARTINEZ, GUILLERMO JORGE DUQUE BARRIOS, NADIA
GABRIELA GARCES MERAZ, ELEANNI-GUZMAN CHAVEZ, OSCAR IBARRA DE
VEGA, DULCE ANGELICA LARA NEGRETE JIMENEZ, PAULO CESAR
MARIANO PORRAZ GARCIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ RANGEL,
GABRIEL ISRAEL GOMEZ MARTINEZ, DAMIAN MARTINEZ FLORES, JOSE
ANTONIO TENA TOVILLA, GUILLERMO ANTONIO BRIBIESCA FERNANDEZ,
MIGUEL IGNACIO GALLO PLIEGO, CARLOS ADRIAN LEAL HERNANDEZ,
ADELINA SALMERON FERNANDEZ, GABRIELA QUINTANILLA AGUIRRE,
MELISSA MEDINA ARMAS, LUIS GUILLERMO GUERRERO DABDOUB, EDNITA
ILIANA RODRIGUEZ CAMARILLO, ERIKA ISLAS ORTEGA, DULCE KARINA
PEDRAZA HERNANDEZ, FLOR DE GISELLE LOZADA TREVIÑO, JAIME
ARTURO PADILLA MADRAZO, MARICELA ACOSTA MENDEZ, ALDO ALBERTO
CAVAZOS TORRES, MARIA DEL CARMEN GARCIA COVARRUBIAS, MARISSA
SAGASTEGUI VILLAFRANCA, MARTHA SELENE OSUNA FELIX, PAULA
LILIANA PEÑA TIRADO, LILIANA BERENICE GARCIA FELIX, GEORGINA
LIZETH HARO HERRERA, KSENIA MAKAROVA, LAURA MARGARITA PABLOS
SALMON, ANDRES SANCHEZ BARRAZA, EDGARDO MARTINEZ ASTIAZARAN,
MARITZA FELIX ZAMUDIO, JUAN JOSE LUNA MORALES, VERONICA
BURGUEÑO ROBLES, RAMIRO FEERMAN MARTIN DEL CAMPO, OMAR
GUILLERMO RODRIGUEZ PEÑALOZA, JORGE LUIS ORTEGA LLARENA,
ADELIA GACHUZ MELO, IRMA GONZALEZ AMADOR, LETICIA ITZEL
TELLERIA GARCIA, ADRIANA LORENA POZOS ZALDIVAR, RITA GOMEZ
HERNANDEZ, MANUEL ALEJANDRO LOPEZ GARCIA WIGUERAS, LUIS
ALBERTO RODRIGUEZ ARIZMENDI, ZYANYA SELENE RAMIREZ OLMOS,
OSCAR ADRIAN LEGORRETA CAO, XANY ADRIANA SOLIS CRUZ, DANIELA
GONZALEZ LITZ, JOANNA SOLANO JASSO, JULIAN DAVID RODRIGUEZ
GONZALEZ, ADALID MARTINEZ GUTIERREZ, SANDRA LUZ RIVERA
RAMIREZ, ALAN MENESES MENDOZA, JOSE PEDRO DURAZO SALAZAR,
ROBERTO RAFAEL MAZA SALCEDO, JUAN PABLO ZAZUETA PLASENCIA,
SARAI AGUILAR DEL FIERRO, DIANA CORINA LOPEZ PARRA, BERTHA
ESTEFANIA ACEVES TORRES, VERONICA GUADALUPE PERALES STAHL,



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE NR 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notariast9y31.com
alfonso.gonzalez@notariast9y31.com

47

ALEJANDRA BRACAMONTES JIMENEZ, INGRID LUCILA ALBANES BUENTELLO, GUADALUPE LOZOYA CHAVEZ, ERICK RAFAEL PEREZ RENTERIA, MEIYI LI, EDUARDO LOPEZ NAKASHIMA, LUIS ALBERTO MURILLO FERNANDEZ, EDGAR JOAQUIN PRECIADO TAPIA, SILVIA LETICIA CARRERA SOLIS, MARIA DE LAS MERCEDES PRIEGO DE BASCARAN, URSULA BEER RICCO, ADRIANA ISABEL HERNANDEZ SAUCEDO, MARIANA SOLIS MARCOS, ALBERTO MARTIN CHOU HERNANDEZ, OSVALDO ARZABAL BARRADAS, RICARDO ELIAS EROSA FARAH, ELOISA ORTIZ BASAÑEZ, MARIA JOSE LIZARRAGA EROSA, JOSE ABRAHAM GARCIA RAMIREZ, MARCO ANTONIO ALPUCHE PRIEGO, ABRIL VIVEROS LAGUNES, CIRIA JANETT PEREZ REYES, LIZEL HERNANDEZ LOPEZ, INGRID DEL CARMEN ALVAREZ ROCHIN, CAROLINA ARAUJO NUCAMENDI, HILDA KARINA RODRIGUEZ SUBIAUR, ANDREA MARROQUIN GONZALEZ, CLAUDIA MARIA MARTINEZ MARINELARENA, LESLIE NANCY RUBIN MARTINEZ, JESUS IVAN CHAVEZ ARRIETA, MARYBEL GONZALEZ ORTEGA, RAUL ALEJANDRO RIOS LOPEZ, SERGIO GALICIA MARTINEZ, ERIKA HERNANDEZ RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE GUZMAN LOZANO, TERESA DE JESUS COBAS ALVAREZ, MARCELA EUGENIA GONZALEZ ARRIETA, PATRICIA LIZETH ALONSO RODRIGUEZ, DENISSE DOMINGUEZ BALCORTA, EDUARDO FRANCISCO TORRES ZAMARRON, MONICA ELIZABETH PICAZZO ALARCON, KARLA PAOLA CENTENO DE LA ROSA, JORGE OCTAVIO GARCIA ESCALERA, HECTOR ENRIQUE BARBOSA ARANA, ELDA RIVERA RICO, JORGE MUÑOZ BERRONES, DINORAH NOHEMI CAMPOS MARTINEZ, ALEJANDRO ALCOCER GASPAS, JOSE ANTONIO MARTINEZ ALONSO, ARACELI OLEA TORRES, ALFONSO VILLALVA DAVALOS, MARTHA PATRICIA GARCIA GARZA, ALMA IVONNE NIETO REYES, SERGIO FERNANDO LADRON DE GUEVARA ARROYO, DITTER GAMAL LOZA JALIL, ELBA JUDITH REYES FERNANDEZ, FELIPE NORBERTO ISLAS ISLAS, SERGIO FRANCISCO GOMEZ CORDOVA, JULIO CESAR HINOJOSA AGUIRRE, ROSALIA MARGARITA RAMIREZ CRUZ, SERGIO MUÑOZ LIRA, ANTONINO ROMAN SOBERANES, MIGUEL RODRIGO NAJERA VILLEGAS, JULIAN CESAR HERNANDEZ DAVALOS, JORGE ARMANDO HERNANDEZ PALAFOX y JUAN ANTONIO CERCOS CASTILLO: - Poder general para administrar bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República



Mexicana, en donde se ejercite este poder, con categoría de firma "B", en la inteligencia de que este poder deberá ejercitarse en forma mancomunada por dos de los apoderados aquí designados o uno de ellos con cualquier otro apoderado designado por la sociedad con igualdad de facultades, con categoría de firma "B" o "C".- En el ejercicio del presente poder, los apoderados instituidos, como pacto en contrario a lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, no gozarán de la facultad para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- (2.- A los señores NORA CRISTINA GONZALEZ GUERRERO, JORGE REYNOSO HERNANDEZ y NAYELI VILLEGAS DIAZ: - Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con categoría de firma "B", en la inteligencia de que este poder deberá ejercitarse en forma mancomunada por dos de los apoderados aquí designados o uno de ellos con cualquier otro apoderado designado por la sociedad con igualdad de facultades, con categoría de firma "B" o "C".- 3.- Al señor JUAN JOSUE ROSAS PIÑON: - A) Poder especial para administrar bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite este poder, en el entendido de que el apoderado ejercerá este poder única y exclusivamente para llevar a cabo la certificación de documentos a que se refiere el Artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, con categoría de firma "B", en la inteligencia de que este poder deberá ejercitarse en forma mancomunada por el apoderado instituido con otro apoderado con igualdad de facultades, con categoría de firma "B" o "C".- B) Poder general limitado para actos de administración, para que en nombre de la Institución, realice la cancelación de créditos hipotecarios o comerciales y sus correspondientes garantías, con categoría de firma "B", en la inteligencia de que este poder deberá ejercitarse en forma mancomunada por el apoderado instituido



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notariael9y31.com
alfonso.gonzalez@notariael9y31.com

49

con otro apoderado con igualdad de facultades, con categoría de firma "B" o "C".- C). Se le delega la representación social y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme y para los efectos de los Artículos 41, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, nombrándolo para tales efectos, como representante del patrón, en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.- El representante apoderado mencionado, queda facultado expresamente para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante pueda actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal, y el 2,587 del mismo ordenamiento legal y sus correlativos y concordantes de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- De manera enunciativa pero no limitativa el representante Apoderado podrá:- I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún del amparo;- II.- Transigir.- III.- Absolver y articular posiciones.- IV.- Comprometer en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Conciliar.- VIII.- Formular convenios.- IX.- Presentar denuncias y querellas penales y desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.- X.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- XI.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sea judiciales, administrativas o cualquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.- Asimismo se le otorga poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo



del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, estableciéndose como limitación del presente mandato el que solamente podrá ser ejercitado ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que señalan en el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndole al representante apoderado mencionado, las facultades más amplias que en derecho proceda, para intervenir en representación de la sociedad en las audiencias de Conciliación a que alude el Artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario para desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 786 de la Ley Federal de Trabajo y en general actuar con la calidad de Administrador ante las autoridades a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo.- Queda facultado para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los Artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo.- El Consejo de Administración otorga facultades expresas al apoderado nombrado, para poder comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje con facultades expresas para asuntos laborales.- El poder aquí conferido podrá ejercitarse en forma individual.- 4.- A los señores PATRICIA ALATORRE GARCIA, JESSICA ESPINOSA MORA, OSCAR OMAR GALLARDO FRIAS, RAUL GOMEZ MEZA, GENETTE HERRERA BELLOSO, GABRIEL LEGORRETA AGUILAR, VIOLETA LEON CAZARES, HECTOR JESUS MARTINEZ TERRIQUEZ, ANABEL MIRANDA ROMERO, DULCE ANALLELI MONTOYA TORRES, JORGE MAURICIO OLIVERA CASTRO, JUAN CARLOS PEREZ GIL, VIRGINIA PEREZ TAPIA, RODOLFO TADEO SARMIENTO DE LA PEÑA, JON FLAMARIQUE DE SARACHO, CITLALI CELENE GONZALEZ GARZA, DANIEL LOPEZ DIAZ, JUAN MANUEL MARQUEZ GARDUÑO, ANA MARIA MONSIVAIS JUAREZ, GUILLERMO JORGE DUQUE BARRIOS, NADIA GABRIELA GARCÉS MERAZ, ELEANNI GUZMAN CHAVEZ, OSCAR IBARRA DE VEGA, DULCE ANGELICA LARA NEGRETE JIMENEZ, PAULO CESAR MARIANO PORRAZ



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

51

GARCIA GOMEZ y MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ RANGEL:- A) Poder para administrar bienes, para ser ejercitado en forma individual de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite este poder, en el entendido que los apoderados ejercerán este poder única y exclusivamente para representar a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades, asociaciones, sociedades o instituciones así como ante individuos en la realización de trámites en que la sociedad tenga interés.- En el ejercicio del presente poder, los apoderados instituidos, como pacto en contrario a lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, no gozarán de la facultad para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- B) Se les delega, la representación social y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme y para los efectos de los Artículos 41, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, nombrándolos para tales efectos, como representantes del patrón, en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.- Los representantes apoderados mencionados, quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se les nombra como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y del 2,587 del mismo ordenamiento legal y sus correlativos y concordantes de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- De manera enunciativa pero no limitativa los representantes Apoderados podrán: - I.-



Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún del amparo;- II.- Transigir.- III.- Absolver y articular posiciones.- IV.- Comprometer en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Conciliar.- VIII.- Formular convenios.- IX.- Presentar denuncias y querellas penales y desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.- X.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- XI.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sea judiciales, administrativas o cualquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.- Asimismo se les otorga poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, estableciéndose como limitación del presente mandato el que solamente podrá ser ejercitado ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que señalan en el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndoles a los representantes apoderados mencionados, las facultades más amplias que en derecho proceda, para intervenir en representación de la sociedad en las audiencias de Conciliación a que alude el Artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario para desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 786 de la Ley Federal de Trabajo y en general actuar con la calidad de Administrador ante las autoridades a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo.- Quedan facultados para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los Artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo.- El Consejo de Administración otorga facultades



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE Nº 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

53

expresas a los apoderados nombrados, para poder comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje con facultades expresas para asuntos laborales.- Los poderes aquí conferidos podrán ejercitarse en forma individual.- 5.- A la señora ANA GABRIELA REYNAL BAEZA:- A) Poder general limitado para actos de administración, para que en nombre de la Institución, realice la cancelación de créditos hipotecarios o comerciales y sus correspondientes garantías, con categoría de firma "B", en la inteligencia de que este poder deberá ejercitarse en forma mancomunada por la apoderada instituida con otro apoderado con igualdad de facultades, con categoría de firma "B" o "C".- B) Poder para administrar bienes, para ser ejercitado en forma individual de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite este poder, en el entendido que la apoderada ejercerá este poder única y exclusivamente para representar a la sociedad mandante ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., actuando como Agente Certificador respecto de las operaciones que se lleven a cabo con dicha Institución para el Depósito de Valores, quedando facultada para llevar a cabo únicamente los siguientes actos:- 1.- Recibir los programas de cómputo con los cuales se generan las claves privadas y públicas; - 2.- Generar su clave privada y su clave pública; - 3.- Solicitar el certificado que contiene su clave pública, así como su registro;- 4.- En su caso, solicitar la cancelación de su certificado electrónico;- 5.- Solicitar el certificado que contiene la clave pública de los Operadores y su registro; - 6.- En caso de que así le sea instruido por la Sociedad mandante, solicitar la cancelación del certificado de los Operadores; - 7.- Registrar firmas autógrafas; y - 8.- En general realizar todos los actos administrativos relacionados con la recepción, generación, solicitud de certificación de sus propias claves y de las claves de los Operadores y registro y



cancelación de sus propias claves y de las claves de los Operadores. Para el debido ejercicio de este mandato, la apoderada deberá verificar la identidad de los funcionarios y empleados de la mandante, (a quienes en lo sucesivo se les denominará Operadores) que giren instrucciones, celebren operaciones, y/o transmitan y/o reciban información mediante la utilización de las claves de criptografía asimétrica; así mismo deberá entregar los programas de cómputo a los Operadores, para que éstos generen sus claves públicas y privadas.- 6.- A los señores FERNANDO MONDRAGON ALVAREZ y ELIZABETH SALAMANCA OSORIO: - Poder general para administrar

bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite este poder, con categoría de firma "C", en la inteligencia de que este poder deberá ejercitarse en forma mancomunada por uno de los apoderados aquí designados con cualquier otro apoderado designado por la sociedad con igualdad de facultades, con categoría de firma "B". Este poder en ningún caso podrá ejercitarse por dos apoderados con categoría de firma "C".- En el ejercicio del presente poder, los apoderados instituidos, como pacto en contrario a lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, no gozarán de la facultad para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.-

.....- PUNTO XXVII.- Nombramiento de Delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo.- En desahogo de este punto del Orden del Día, el Consejo por unanimidad adoptó la siguiente: - R E S O L U C I O N.- TRIGÉSIMA NOVENA.- "Se designan como Delegados Especiales de esta sesión a los señores Carlos Gómez y Gómez, Marcos Alejandro Martínez Gavica, Alfredo Acevedo Rivas, Eduardo Fernández García-Travesí y Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que indistintamente cualquiera de ellos acuda ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente si así



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE Nº 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias9y31.com
alfonso.gonzalez@notarias9y31.com

55

fuera necesario o conveniente, quedando expresamente facultados para llevar a cabo el otorgamiento de poderes acordados en la presente sesión.- Asimismo se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas."- No habiendo otro asunto que tratar y después de agradecer la presencia e intervención de los señores Consejeros, el Presidente dio por concluida la sesión a las 9:45 horas del día 26 de abril de 2012.- Firman la presente acta para constancia, el Presidente, el Secretario y los Comisarios.- Lic. Carlos Gómez y Gómez.- Presidente.- Firma ilegible.- Lic. Alfredo Acevedo Rivas.- Secretario.- Firma ilegible.- COMISARIOS.- C.P.C. Ricardo A. García Chagoyán.- Firma ilegible.- C.P.C. Guillermo A. Roa Luvianos.- Firma ilegible". -----

----- El suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A", copia fotostática de las correspondientes tarjetas de admisión a la sesión del consejo de administración cuya acta se protocoliza, certificando ser fiel reproducción de sus originales.-----

----- LII.- El compareciente manifiesta que las firmas que calzan el acta que por la presente se protocoliza, pertenecen a las personas a las que se atribuyen.-----

----- CLÁUSULA ÚNICA: -----

----- El licenciado EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA-TRAVESÍ, en ejecución de los acuerdos tomados en la sesión que los miembros del consejo de administración de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (actualmente "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO), celebraron el veintiséis de abril de dos mil doce, cuya acta ha quedado transcrita en lo conducente en el párrafo quincuagésimo primero de los antecedentes, formaliza por medio de esta escritura:-----

----- 1.- EL PODER GENERAL OTORGADO a los señores HECTOR ENRIQUE BUSTOS GARCIA, DIEGO EGUIARTE SOLOMON, MARIA FERNANDA



ENRIQUEZ CALVA, RICARDO ELIAS EROSA FARAH, MONSERRAT ESPINOSA PEREZ, ADELIA GACHUZ MELO, NORA CRISTINA GONZALEZ GUERRERO, EMETERIO LOZANO VALDEZ, HANS MEYER AVILA, ROBERTO ORDOÑEZ RODRIGUEZ, IRMA PINEDA HUERTA, JOSE ROBERTO POSADAS TAPIA, JORGE REYNOSO HERNANDEZ, OMAR GUILLERMO RODRIGUEZ PEÑALOZA, RENE HERIBERTO RODRIGUEZ SALAZAR, MARIA FERNANDA SANCHEZ ANAYA, BELEN SEPULVEDA LOPEZ, DANIEL SORIANO CASTELLANOS, ALEJANDRO FELIPE VALENCIA MUÑOZCANO, NAYELI VILLEGAS DIAZ, ANAIS AGUERO GALLAND, MARIA TERESA DE JESUS CAMPO CORTES, OLGA SOLYENITZE FAUDO A ESPINOZA, CECILIA GALVAN GONZALEZ DEL CASTILLO, MICHEL GAMBOA GUZMAN, MIGUEL HERNANDEZ CASTRO, MARCO OCTAVIO HILTON ALVARADO, JOSE ANTONIO JIMENEZ CASTELLANOS, SHELLY HASSEL MARTINEZ SILVA, ROBERTO MONTES DE OCA CARREON, RAFAEL ALFREDO MORENO BERMUDEZ, SARAHI NAVARRO QUINTERO, JOSE ALEJANDRO OROZCO DE LA TORRE, BERTHA LILIA PEREZ GARZA, ELIZABETH SALINAS JAIME, DANIELA SORIA ORTEGA, JORGE VILLA HERNANDEZ, ERWIN LENIN MARTINEZ GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO VAZQUEZ MANCILLA, PATRICIA ALATORRE GARCIA, JESSICA ESPINOSA MORA, OSCAR OMAR GALLARDO FRIAS, RAUL GOMEZ MEZA, GENETTE HERRERA BELLOSO, GABRIEL LEGORRETA AGUILAR, VIOLETA LEON CAZARES, HECTOR JESUS MARTINEZ TERRIQUEZ, ANABEL MIRANDA ROMERO, DULCE ANALLELI MONTOYA TORRES, JORGE MAURICIO OLIVERA CASTRO, JUAN CARLOS PEREZ GIL, VIRGINIA PEREZ TAPIA, RODOLFO TADEO SARMIENTO DE LA PEÑA, JORGE ARMANDO ALVAREZ ANDRADE, MARIA ISABEL ALVAREZ LICONA, JORGE IVAN ESTRADA ALAPIZCO, MIGUEL ANGEL GIL MARTINEZ, ANUAR HAWA SALDAÑA, BLANCA ESTELA MARTINEZ VARGAS, CESAR IVAN MENDEZ MUÑOZ, MARIA MAGDALENA MENDOZA LOPEZ, EDUARDO MUÑOZ DE LA ROSA, ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, JESUS ALEXANDRO ZARAGOZA ALVAREZ, ALEJANDRA PAOLA AGUILAR PEREZ, OSMAR AVILA SOLIS, IVONNE BALLINAS AMARO, ANDREA BRAVO BERMUDEZ, CYNTHIA SAMANTHA DE LA ROSA HERRERA, ALEJANDRA FONSECA CERVANTES, CARLOS ANTONIO GARCIA CONTRERAS, MARTIN EDUARDO GARCIA VALENZUELA, CHRISTIAN SIMEON GONZALEZ CAMPOS, ELIZABETH HERNANDEZ MOSQUEIRA, TANIA BEATRIZ HERNANDEZ OCAMPO, RONNY JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, ANA GABRIELA LOYA ESPINOZA, FRANCISCO ITAI MARTINEZ ARMENTA, SALVADOR



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel.alessio@notarias9y31.com
alfonso.gonzalez@notarias9y31.com

57

MARCELINO MARTINEZ DIAZ, BENITO MORALES GARRIDO, ELIEZZER DAVID MORALES VERA, ABEL OROZCO LOYOLA, DANIEL OROZCO SALAS, CARLOS ALBERTO PEREZ NOVELO, DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ GALLARDO, JORGE ERIK RAMIREZ GOMEZ, NESTOR RICARDO RICO ARCHUNDIA, BERENICE RIVERA PANIAGUA, JUAN PABLO RUIZ MARTINEZ, MARIA LEONILA SERRANO MONTES, RAUL ARTURO SORIA GUERRERO, MONICA URIBE AGUILAR JON FLAMARIQUE DE SARACHO, CITLALI CELENE GONZALEZ GARZA, DANIEL LOPEZ DIAZ, JUAN MANUEL MARQUEZ GARDUÑO, ANA MARIA MONSIVAIS JUAREZ, ERIC ERNESTO ALMARAZ BUENDIA, JORGE ARMANDO ANGELES RAMIREZ, PAULINA ARRUTI CAJIGA, ALYDEL BARRIENTOS PEREZ, CLAUDIO BEAS PANTOJA, FELIPE CAMILO E. SILVA MARTINS, JOSE MARIO CARDOZA GONZALEZ, SIBONEY CHAVEZ SANDOVAL, JULIO CESAR CLAVEL VACA, TATIANA ALEJANDRA CODRIANSKY BERDICHEWSKY, FELIPE ANDRES CONTRERAS PARDO, CYNTHIA CONTRERAS RAMIREZ, LUIS RICARDO ESPEJEL PEREZ, SERGIO NICOLAS GOMEZ AYALA, CARLOS RODOLFO GONZALEZ GUERRA, DIEGO ARMANDO GONZALEZ PICAZO, SANDRA JANETT HERNANDEZ GONZALEZ, JULIO CESAR HERNANDEZ RAMIREZ, ALFONSO HORI GONZALEZ, JOSE RAYMUNDO JARAMILLO GOMEZ, GILBERTO LOPEZ MARTINEZ, ALEJANDRO ISRAEL MENDOZA MURILLO, VERONICA MIRANDA MONTIEL, JOSE MANUEL MOREIRA CRUZ, GUSTAVO MURILLO GOLDARAZ, NANCY ORDOÑEZ ISLAS, DINORA PAZOS CHAVEZ, CHRISTOPHER PILGRAM RAMIREZ, ERIKA FABIOLA PINO ROSADO, RODOLFO ROBLEDO GONZALEZ, EDGAR ISRAEL RODRIGUEZ ESPINOZA, SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSE MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, ALICIA ANDREA RODRIGUEZ TORRES, DORA NELIA VALENCIA MACEDO, ILDEFONSO VARGAS ORDAZ, IMELDA ROSARIO VEGA DOUR, ADRIANA VENTURA RIVAS, JOSE LUIS MARTINEZ MARTINEZ, GUILLERMO JORGE DUQUE BARRIOS, NADIA GABRIELA GARCES MERAZ, ELEANNI GUZMAN CHAVEZ, OSCAR IBARRA DE VEGA, DULCE ANGELICA LARA NEGRETE JIMENEZ, PAULO CESAR MARIANO PORRAZ GARCIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ RANGEL, GABRIEL ISRAEL GOMEZ MARTINEZ, DAMIAN MARTINEZ FLORES, JOSE ANTONIO TENA TOVILLA, GUILLERMO ANTONIO BRIBIESCA FERNANDEZ, MIGUEL IGNACIO GALLO PLIEGO, CARLOS ADRIAN LEAL HERNANDEZ, ADELINA SALMERON FERNANDEZ, GABRIELA QUINTANILLA AGUIRRE, MELISSA MEDINA ARMAS, LUIS GUILLERMO GUERRERO DABDOUB, EDNITA

